



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Forestación. Ayudas.— Orden de 1 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura 8684

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Infraestructura eléctrica municipal. Ayudas.— Orden de 24 de junio de 2002, por la que se convocan la concesión de ayudas para creación, mejora y modificación de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales 8692

Denominación de Origen.— Orden de 2 de julio de 2002, por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen "Pimentón de la Vera" 8695

Consejería de Sanidad y Consumo

Piscinas.— Orden de 24 de junio de 2002, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción en el registro de piscinas de uso colectivo de Extremadura, el modelo de Libro Oficial de Registro de Piscinas, se regula la

dotación mínima de los botiquines de urgencia así como los modelos de partes de asistencia sanitaria o de derivación a centros sanitarios y el Registro de Asistencias Sanitarias 8706

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Funcionarios en prácticas.— Orden de 5 de julio de 2002, por la que en virtud de sentencia, se nombra funcionaria en prácticas del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Arqueología, a D^a Beatriz de Griño Frontera 8717

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Asignación de funciones.— Orden de 1 de julio de 2002, por la que se atribuyen funciones y competencias en la Secretaría General y Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en ausencia de sus titulares 8718

Consejería de Sanidad y Consumo

Asignación de funciones.— Orden de 3 de julio de 2002, por la que se asignan las funciones de la Dirección de Gestión Económica y Presupuestaria del

Servicio Extremeño de Salud, en ausencia de su titular, a la Dirección de Asistencia Sanitaria 8718

Asignación de funciones.— Orden de 3 de julio de 2002, por la que se asignan las funciones de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en ausencia de su titular, a la Dirección de Asistencia Sanitaria . 8718

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.— Resolución de 24 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio interadministrativo entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Azuaga para la financiación de las obras de ampliación del pabellón Fecsur 8719

Convenios.— Resolución de 24 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura y el Instituto Geológico y Minero de España para la cartografía y exploración geoquímica en la provincia de Badajoz 8721

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.— Resolución de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera de la Vera 8725

Anexo a la Resolución de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera de la Vera 8753

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 14 de junio de 2002, de

la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Red terciaria de riegos de la Z.R. del Ambroz, término municipal de Abadía, Aldeanueva del Camino, Casas del Monte y Jarilla”. 05.01.1371 8726

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 10 de mayo de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002204-000001 8727

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 10 de mayo de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002642-000003 8727

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 10 de mayo de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007143-000000 8728

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 16 de mayo de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015808 8728

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 16 de mayo de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015799 8729

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 16 de mayo de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015800 8729

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 30 de abril de 2002, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007130-000000 8730

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Concurso.— Resolución de 26 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la realización de las obras de “Construcción de estación de autobuses en Alburquerque” 8731

Concurso.— Resolución de 26 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la realización de las obras de “Construcción de Centro de Servicios al Transporte en Villafranca de los Barros” 8732

Concurso.— Resolución de 27 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de los “Servicios de atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de ITV” 8733

Concurso.— Resolución de 27 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación del suministro “Adquisición de una estación móvil de ITV” 8734

Notificaciones.— Anuncio de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a M^a José Ramos Bejarano, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 8735

Notificaciones.— Anuncio de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Leandro García Grande, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 8736

Notificaciones.— Anuncio de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Nicolás Bertol Moreno, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 8738

Notificaciones.— Anuncio de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Agustín Nevado González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 8739

Notificaciones.— Anuncio de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Ana María Mirón Cortés, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 8741

Notificaciones.— Anuncio de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a M^a Concepción Caro González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 8742

Notificaciones.— Anuncio de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Pezuela Heras, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 8744

Notificaciones.— Anuncio de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Rosa Martín Martín, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 8745

Notificaciones.— Anuncio de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Carlos Sánchez Real, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 8747

Notificaciones.— Anuncio de 25 de junio de 2002, sobre notificación de Laudo dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura a la entidad mercantil “Paleienva, S.L.” 8748

Consejería de Cultura

Concurso.— Resolución de 3 de julio de 2002, de corrección de errores a la Resolución de 28 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de la obra de restauración Iglesia de Santa María de la Torre en Jarandilla de la Vera, mediante concurso por el procedimiento abierto, por vía de urgencia 8748

Consejería de Sanidad y Consumo

Adjudicación.— Resolución de 13 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso para la contratación del suministro “Adquisición de 52 electrocardiógrafos para centros de atención primaria” 8749

Notificaciones.— Anuncio de 11 de junio de 2002, sobre notificación de expediente sancionador incoado a D. César Córdoba Iglesias (Talleres Córdoba) 8749

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Deslinde. Emplazamientos.— Edicto de 10 de junio de 2002, sobre el deslinde en 2ª fase del monte público nº 42 “Los Beatos” del término municipal de Sevilleja de la Jara (Toledo) 8750

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Urbanismo.— Anuncio de 27 de junio de 2002, sobre proyecto de compensación de la unidad de actuación denominada “Residencial Las Mimosas” 8751

Urbanismo.— Anuncio de 27 de junio de 2002, sobre proyecto de urbanización de la unidad de actuación denominada “Residencial Las Mimosas” 8751

Ayuntamiento de Brozas

Escudos Heráldicos.— Edicto de 12 de junio de 2002, sobre adopción de escudo 8751

Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.

Concurso.— Anuncio de 3 de julio de 2002, sobre concurso de las obras de urbanización del polígono industrial en Los Santos de Maimona 8751

Concurso.— Anuncio de 3 de julio de 2002, sobre concurso de las obras de construcción del semillero de empresas en Cañamero 8752

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talaveruela de la Vera y que contiene el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura previo pago de la Tasa establecida de 9,20 euros

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 36/2002, de 16 de abril (DOE nº 46, de 23 de abril), por el que se regula un régimen de ayudas para el fomento de

la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha previsto en su artículo 5, que se establecerá el período de solicitudes y tramitación de dichas ayudas mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En su virtud, y una vez cumplidos los trámites reglamentarios,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y fin de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento a

seguir en la tramitación de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Actuaciones objeto de ayuda.

Serán objeto de ayuda las actuaciones que se indican expresamente a continuación y que se describen en el artículo 7 del Real Decreto 6/2001:

- Ayudas al establecimiento.
- Ayudas por costes de mantenimiento.
- Prima compensatoria.

Artículo 3.- Superficies susceptibles de forestación.

A los efectos de aplicación de estas ayudas se consideran superficies susceptibles de forestación aquellas que no estén catastradas como forestales y hayan tenido aprovechamiento agrícola o ganadero de forma regular durante 10 años antes de la fecha de la solicitud.

Dichas superficies deberán estar comprendidas, en alguno de los apartados siguientes:

- a) Tierras ocupadas por cultivos leñosos: aquellas que ocupan el terreno con carácter permanente y no necesitan ser replantadas después de cada cosecha. Incluyen todos los árboles frutales, entre otros el olivo, la vid, y los cítricos.
- b) Tierras ocupadas por cultivos herbáceos: aquellas ocupadas por cultivos temporales.
- c) Prados naturales: terrenos cuya cubierta hertácea es permanente y cuyo aprovechamiento no finaliza al recolectarse o ser aprovechado por el ganado, sino que continúa un periodo indefinido de años. Requieren humedad y admiten la posibilidad de un aprovechamiento por siega.
- d) Pastizal: se diferencia de los prados naturales en que se dan en climas más secos, no siendo susceptibles normalmente de aprovechamiento por siega, sino a diente; incluye las dehesas pastadas con baja densidad de arbolado (máximo 10 árboles por hectárea o 20 matas por hectárea).
- e) Barbechos: tierras de cultivo en descanso, aunque puedan aprovecharse para pastos.

Artículo 4.- Superficies excluidas.

Quedan excluidas de las ayudas, aparte de las que no cumplan las definiciones del artículo anterior, las siguientes:

1. Aquellas superficies en las que debido a la existencia de afloramientos rocosos o a la escasa profundidad del suelo, resulte inviable una preparación del terreno mecanizada y la preparación manual no asegure la pervivencia futura de la repoblación.

2. Aquellas superficies en las que se aprecie una regeneración natural abundante de especies arbóreas de más de 2 años, cuando ésta se manifieste viable.

3. Aquellas superficies adehesadas con densidad de planta superior a la fijada en el apartado d) del artículo anterior.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan su domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que deberán figurar en el momento de la solicitud, como titulares de la explotación objeto de ayudas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2. En el caso de que la solicitud la formule persona distinta del propietario, éste dará conformidad expresa al solicitante para la realización de los trabajos.

Artículo 6.- Solicitudes.

Las solicitudes de ayudas se presentarán, junto con la documentación requerida, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias, en el Servicio de Ayudas Estructurales, y en los Centros de Atención Administrativa, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de las solicitudes de ayudas al establecimiento objeto de esta convocatoria, conforme a los Anexos I y II de la presente Orden, se hará desde el día siguiente a la publicación de la misma, hasta el 31 de agosto del presente año.

Las solicitudes de ayudas al mantenimiento se presentarán, una vez finalizadas las labores de mantenimiento, antes del 28 de febrero del año a que correspondan, conforme al Anexo III de la presente Orden.

Las solicitudes de ayudas a la primas compensatorias se presentarán entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de cada año, ambos días inclusive, conforme al Anexo IV de la presente Orden.

Artículo 8.- Documentos a presentar.

Las solicitudes deberán formularse en impresos normalizados al efecto, acompañándose los siguientes documentos:

Para las ayudas al establecimiento:

1. Con carácter general:

- Fotocopia compulsada del C.I.F. / D.N.I. del solicitante.
- Acreditación de la propiedad sobre las parcelas a forestar.
- Cédulas y planos catastrales de las parcelas sobre las que se solicita ayuda, reflejando la superficie de actuación.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, en el momento del pago de la ayuda.
- Alta de terceros debidamente cumplimentada, en el caso de nuevo número de cuenta bancaria.
- Memoria técnica, estudio de impacto ambiental y planos firmados por técnico competente (dos copias).

2. Con carácter particular:

2.1. Si el solicitante es arrendatario:

- Contrato de arrendamiento y justificante de haber abonado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Conformidad del propietario para la realización de la forestación de acuerdo con la ayuda solicitada.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. del propietario de las parcelas susceptibles de ayuda.

2.2. Si el solicitante es usufructuario:

- Documento oficial acreditativo del usufructo.
- Conformidad del propietario para la realización de la forestación de acuerdo con la ayuda solicitada.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. del propietario de las parcelas susceptibles de ayuda.

3. Para la acreditación de Agricultor profesional:

- Fotocopia compulsada de la declaración de renta del último año fiscal, o bien, si las rentas agrarias y complementarias son inferiores a las no agrarias, fotocopia de las declaraciones del IRPF de tres de los últimos cinco años, incluido el último. En caso

de declaración de la renta conjunta, presentar certificado de retenciones del rendimiento de trabajo.

— Certificado de la Seguridad Social de pertenecer al Régimen Especial Agrario o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Rama Agraria.

— Estos dos últimos documentos podrán ser sustituidos por la acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal expedida por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o por la acreditación de ser titular de una explotación prioritaria.

— Cualquier otro tipo de documentación oficial que lo acredite.

4. Para las personas jurídicas:

4.1. Entidades privadas:

— Documentación compulsada que acredite al representante de la entidad como tal.

— Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F. del representante de la entidad.

4.2. Entidades públicas:

— Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F. del representante de la entidad.

— Autorización por el Órgano competente para la solicitud de la ayuda.

Para las ayudas por costes de mantenimiento:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o representante en su caso.

2. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, en el momento del pago de la ayuda.

3. Documentación que acredite que el material de reproducción utilizado en la reposición de marras pertenezca a las categorías contempladas en el Real Decreto 1.356/1998, de 26 de junio, de conformidad con la Orden de 7 de noviembre de 2001, por el que se establecen los requisitos a cumplir por el material forestal de reproducción a utilizar en las repoblaciones.

Para las primas compensatorias por pérdida de renta:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o representante en su caso.

2. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, en el momento del pago de la ayuda.

Artículo 9.- Criterios de selección.

En los casos en que por motivos presupuestarios y/o técnicos fuese necesario establecer unos criterios de selección para la tramitación y concesión de la ayuda, éstos serían los siguientes:

- 1.- Que la superficie solicitada para forestar, dentro de la misma explotación, sea continua y esté comprendida entre 5,00 has. y 30,00 has.
- 2.- Ser A.T.P.
- 3.- Que la totalidad de la explotación se encuentre ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4.- Que la explotación se encuentre ubicada en zona desfavorecida.
- 5.- Que el titular de la explotación, haya sido beneficiario de ayudas de la PAC durante los 5 años anteriores a la fecha de la solicitud, de forma continuada, en las parcelas solicitadas.
- 6.- Ser agricultor profesional.

Artículo 10.- Causas de revocación de la subvención.

Serán causas de revocación de las ayudas concedidas previa audiencia del interesado, las siguientes:

- La falsedad u ocultación de datos que el titular suministre a la Administración.
- Cuando se altere el proyecto inicialmente aprobado, y que previamente no haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.
- El incumplimiento de los requisitos y/o compromisos recogidos en los textos legales que regulan la presente ayuda.

Artículo 11.- Incumplimiento.

En los casos de incumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, Decreto 36/2002, de 16 de abril, y en la presente Orden, se estará a lo establecido en el Reglamento (CEE) 2.419/2001 y en el artículo 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Si como consecuencia de condiciones meteorológicas extraordinariamente adversas, resultara imposible la reposición de marras dentro de la campaña correspondiente, el pago de la prima compensatoria se condicionará al resto de labores de

mantenimiento que se hayan realizado durante la misma, así como al buen estado de la repoblación.

En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación u otra causa imputable al beneficiario, se suspenderán todas las ayudas pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven. Si transcurridos dos años no se restaurara la superficie forestada se declarará su abandono definitivo.

El abandono definitivo de la forestación, supone el incumplimiento de la finalidad de las ayudas, procediendo por tanto el reintegro del total de las subvenciones recibidas más los intereses de demora generados desde la fecha de pago de aquéllas.

Cuando el abandono, destrucción o pérdida de la forestación se origine por causas de fuerza mayor no imputables a los beneficiarios, se procederá a la anulación del expediente y de las ayudas pendientes de abono, sin exigir el reintegro de las cantidades percibidas con anterioridad.

Se consideran como causas de fuerza mayor:

- Fallecimiento del titular.
- Incapacidad profesional de larga duración del agricultor.
- Expropiación.
- Catástrofes naturales graves que afecten seriamente a la superficie repoblada.
- Enfermedades y plagas que afecten totalmente a la repoblación.
- Imposibilidad de arraigo y posterior desarrollo de la plantación por limitaciones edáficas.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

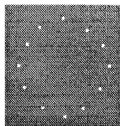
Mérida, a 1 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I

Consejería de Agricultura y
Medio Ambiente

*Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Estructurales*



JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO DE ENTRADA
(a rellenar por la Administración)

Nº Expediente:

SOLICITUD DE AYUDA SOBRE FOMENTO DE LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS DEL SOLICITANTE	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o del Ministerio de Economía y Hacienda.		Teléfono : _____	
			Nº S.S.: _____	
	Apellidos y nombre o Razón social		N.I.F. ó C.I.F.	
	Domicilio			
	Localidad	Municipio	Código	
	Provincia	Código postal		
	Representante legal (en su caso):		N.I.F.	
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (a certificar por la entidad bancaria)				
ENTIDAD FINANCIERA:				Sello y firma de la Entidad.
Código banco	Código sucursal	DC.	Nº. de cuenta corriente, libreta, etc.	

DECLARA:

- Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas que solicita.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formularios anexos son verdaderos.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con la legislación vigente.
- Que no ha presentado ninguna otra solicitud por los mismos conceptos en la misma superficie.
- Que las superficies solicitadas han tenido aprovechamiento agrícola y/o ganadero de forma regular durante 10 años antes de la fecha de solicitud de ayuda al establecimiento
- Que las superficies, polígonos y parcelas, por las que solicita ayuda se encuentran inscritos a su nombre en Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Ser :

AGRICULTOR A TÍTULO PRINCIPAL (ATP art.2.6. Ley 19/1995 de 4 de julio)
AGRICULTOR PROFESIONAL (art.2.5. Ley 19/1995 de 4 de julio)

SE COMPROMETE A:

- Cumplir las condiciones generales que se establecen en la normativa que regula la presente ayuda.
- Realizar los trabajos aprobados con estricta sujeción a las disposiciones técnicas que establezca la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- A facilitar la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que la Administración considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias.
- A devolver las ayudas cobradas si se comprobare la inexactitud de los datos facilitados, la realización defectuosa o no ejecución de los trabajos y acciones propuestos, previa incoación y resolución del expediente reglamentario.

AUTORIZA A:

- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para la obtención de los datos que consten en otras Administraciones y/o Registros.

SOLICITA las ayudas relativas al fomento de la forestación de tierras agrícolas que se señalan a continuación, acompañando a este impreso el formulario correspondiente:

AYUDA AL ESTABLECIMIENTO (formulario R): Repoblación y obras complementarias (cerramiento, cortafuegos, puntos de agua...)
COSTES DE MANTENIMIENTO (formulario M)
PRIMA COMPENSATORIA (formulario C)

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

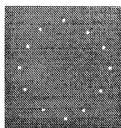
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

ANEXO III

Consejería de Agricultura y
Medio Ambiente

*Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Estructurales*

JUNTA DE EXTREMADURA



REGISTRO DE ENTRADA
(a rellenar por la Administración)

Nº Expediente:

SOLICITUD DE AYUDA SOBRE FOMENTO DE LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS
FORMULARIO (M): SOLICITUD ANUAL DE AYUDA POR COSTES DE MANTENIMIENTO
Nº DE LA CAMPAÑA DE MANTENIMIENTO (1º a 5º AÑO): ____

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

C.I.F./N.I.F.

Nombre de la finca (1):

Superficie repoblada:

has.

DECLARA:

1. Que no se ha producido modificación en la superficie catastral repoblada dentro de la finca de referencia.
2. Que no se han producido transmisiones patrimoniales en la superficie forestada desde la anterior solicitud de ayuda por coste de mantenimiento o por costes de establecimiento (según el caso).
3. Que se ha realizado, dentro de la campaña comprendida entre el 1 de marzo del año anterior y el 28/29 de febrero del año en curso, las labores de mantenimiento posteriores a la repoblación que a continuación se relacionan:

TIPO DE TRABAJO	Poner Si/No	SUPERFICIE (ha.)	FECHAS O ÉPOCA DE REALIZACIÓN DEL TRABAJO
Reposición de marras			
Gradeo entre líneas			
Gradeo cruzado			
Cava			
Aporcado			
Recolocación de protectores			
Repaso de cortafuegos			
Otros:			

SOLICITA, las ayudas relativas al Programa de Ayudas sobre Forestación de tierras agrícolas, correspondientes a los costes de mantenimiento de la superficie repoblada.

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

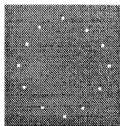
Etiquetas identificativas de las plantas utilizadas en la reposición conforme al Anexo V del R.D.1356/1998, de 26 de julio (B.O.E. nº 153)

(1) Se cumplimentará un formulario M por cada finca sobre la cual se solicita ayuda.

ANEXO IV

Consejería de Agricultura y
Medio Ambiente

*Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Estructurales*



JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO DE ENTRADA
(a rellenar por la Administración)

Nº Expediente:

SOLICITUD DE AYUDA SOBRE FOMENTO DE LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS
FORMULARIO (C): SOLICITUD ANUAL DE PRIMA COMPENSATORIA

Nº DE LA PRIMA COMPENSATORIA (1º a 20º AÑO): ____

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	C.I.F./N.I.F.
---------------------------------	---------------

Nombre de la finca (1):	Superficie repoblada: has.
-------------------------	---

DECLARA:

1. Que no se ha realizado aprovechamiento agrícola o ganadero alguno, durante presente campaña, en la superficie objeto de ayuda.
2. Que no se han producido transmisiones patrimoniales en la superficie forestada y por tanto no ha habido modificación sobre la titularidad del beneficiario de estas ayudas.
3. Que se han realizado los trabajos de mantenimiento necesarios para asegurar el buen estado de la repoblación.
4. Que se mantiene la densidad mínima de plantas que se establece en la normativa Autonómica que regula la Ayuda.

SOLICITA, las ayudas relativas al Programa de Ayudas sobre Forestación de tierras agrícolas, correspondientes a la Prima compensatoria de la superficie repoblada.

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

(1) Se cumplimentará un formulario C por cada finca sobre la cual se solicita ayuda.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de junio de 2002, por la que se convocan la concesión de ayudas para creación, mejora y modificación de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales.

Mediante el Decreto 27/2002, de 3 de abril, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 9 de abril de 2002, sobre concesión de ayudas para creación, mejora y modificación de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales, se han establecido las normas básicas para el establecimiento de una línea de ayudas en forma de subvención directa a las Entidades Locales para la ejecución de obra de creación, mejora y modificación de instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura eléctrica de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan como finalidad la mejora del funcionamiento de los servicios públicos municipales y de las condiciones de seguridad de las instalaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 6º del citado Decreto, debe efectuarse una convocatoria de estas ayudas, en la que se determine el procedimiento y los trámites para su otorgamiento, así como el plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación que debe acompañar a las mismas.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 27/2002, de 3 de abril, así como en los artículos 36 f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Objeto.

Mediante la presente Orden, la Consejería de Economía, Industria y Comercio convoca la concesión de ayudas para la creación, mejora y modificación de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales y se desarrollan las normas contenidas en el Decreto 27/2002, de 3 de abril, conforme a lo estipulado en la Disposición Final Primera del mismo.

Artículo 2º.- Dotación Presupuestaria.

1.- Las subvenciones se concederán con cargo al Programa 722A de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicación 10.06.722A.760, Proyecto 20001006.001400, denominado "Ayudas para la infraestructura eléctrica municipal".

La dotación máxima para la presente convocatoria asciende a un millón doscientos dos mil veinticuatro (1.202.024) euros.

2.- Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de

justificación de las inversiones, de acuerdo con la Resolución de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan.

Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Artículo 3º.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que precisen realizar instalaciones de las contempladas entre las subvencionables en términos municipales de población menor o igual a 20.000 habitantes, cuando su finalidad se ajuste a los criterios establecidos para la concesión de estas ayudas.

Artículo 4º.- Instalaciones subvencionables y criterios de concesión.

1.- Podrán ser objeto de subvención las siguientes instalaciones:

- a) Líneas eléctricas de distribución y suministro, tanto en alta como en baja tensión.
- b) Centros de transformación.
- c) Instalaciones eléctricas para equipamiento municipal, con la exclusión de las destinadas a alumbrado público.
- d) Instalaciones que utilicen fuentes renovables cuando su objeto sea el suministro de energía eléctrica en lugares aislados del medio rural.

2.- Los criterios a aplicar para la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

- 2.1.- Mejora de las condiciones de seguridad de las instalaciones.
- 2.2.- Dotación del suministro eléctrico a dependencias municipales.
- 2.3.- Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
- 2.4.- Población afectada.

Artículo 5º.- Solicitudes y plazos.

Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en el Anexo de esta Orden, dirigidas a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y presupuesto de la instalación para la que solicita la subvención.
- Planos de situación y planta a escala suficiente.
- Justificación de la finalidad de la instalación y de su necesidad.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados

a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6º.- Convenios de cooperación.

Las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se coordinarán con las ayudas que, con el mismo fin, tienen establecidas las Diputaciones Provinciales en sus programas de inversiones, mediante la suscripción de Convenios de cooperación a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/90, de 30 de noviembre, que regula las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichos convenios se suscribirán para los ejercicios 2002 y 2003, siendo su periodo de vigencia el suficiente, de acuerdo con las previsiones de ejecución de los mismos.

Artículo 7º.- Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por la Junta de Extremadura será el 40 por ciento de la inversión total a efectuar.

Artículo 8º.- Concesión de la subvención.

La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

El plazo máximo para resolver será de seis meses; si no recayera resolución expresa en dicho plazo, ésta se entenderá desestimatoria.

Artículo 9º.- Contratación y ejecución de las instalaciones.

1.- La adjudicación y ejecución de las obras se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación para las Administraciones Públicas.

2.- El organismo contratante será la Diputación Provincial firmante del Convenio, salvo que la Entidad local beneficiaria de la ayuda solicite lo contrario por motivos especiales y debidamente justificados, y obtenga la autorización por parte de los organismos firmantes de dicho Convenio.

3.- El Organismo contratante de la obra deberá solicitar de los Servicios de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas las autorizaciones administrativas necesarias para las instalaciones. Asimismo, designará un técnico responsable, en calidad de director, para cada una de las obras incluidas en el Convenio.

4.- El organismo contratante deberá presentar ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, una vez concedida la subvención, y con anterioridad a la liquidación de la misma, un ejemplar del proyecto técnico de ejecución de la obra subvencionada, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 10º.- Liquidación y pago de la subvención.

1.- La aportación de la Junta de Extremadura a los Convenios de Cooperación suscritos con las Diputaciones Provinciales se hará al Organismo contratante, previa cesión del crédito por la Entidad Local beneficiaria de la subvención.

La realización de las obras deberá acreditarse por el Organismo contratante mediante la correspondiente certificación de ejecución de obra a la finalización de la instalación.

2.- La declaración del cumplimiento de las condiciones será efectuada por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, para lo que se realizarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose, a tal efecto, informe por el Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

Artículo 11º.- Pérdida del Derecho a la subvención.

Procederá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, al reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que se establecen en el apartado dos, de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002.

El procedimiento para declarar la pérdida de dicho derecho será el que se establece en el artículo 13 del Decreto 27/2002, de 3 de abril.

Artículo 12º.- Información y publicidad.

Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas están obligadas a colocar distintivos comunicativos sobre la ayuda concedida al proyecto y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establece en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE nº 42, de 10 de abril).

Será requisito previo indispensable para la liquidación y pago de las ayudas otorgadas, la acreditación documental gráfica y suficiente por parte del beneficiario de la ayuda o, en su defecto, por parte del Organismo contratante de la obra, de la instalación de las medidas especificadas en el artículo 3 del Decreto citado en el párrafo anterior conforme se establece en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de junio de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO

INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA MUNICIPAL: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

A.- SOLICITANTE

Entidad Local:.....C.I.F.....
 Dirección.....
 Municipio.....C.P.....
 Provincia.....Tf.....
 Fax.....e-mail.....
 Representante D./D^a.....Cargo:.....

B.- INSTALACIÓN

Emplazamiento (Calle o o paraje).....
 Termino municipal.....

B.1.-LÍNEA DE ALTA TENSIÓN: Aérea ☐ Subterránea ☐
 Longitud..... Km. Apoyos n°..... Tipo.....

B.2.- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN: Intemperie ☐ Cubierto ☐
 Potencia..... KVA.

B.3.- RED DE BAJA TENSIÓN: Aérea ☐ Subterránea ☐
 Longitud..... Km. Conductor: Al ☐ Cu ☐ Sección.....mm²

B.4.- SOLAR FOTOVOLTAICA.

Módulos n°..... Potencia..... Wp. Baterías n°.....
 Reguladores de carga n°.....Inversores n°.....Potencia.....W.....

C.- PRESUPUESTO:euros.

D.- FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN (Breve descripción)

.....

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 27/2002, de 3 de abril, (D.O.E. de 9 de abril), y declara la intención de realizar la instalación que se describe, y para tal fin solicita la concesión de la subvención que proceda.

Asimismo, declara que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

....., a..... de.....de 200..

(Firma)

SELLO DE LA ENTIDAD LOCAL

D/D^a.....

(1) Aclaraciones al dorso

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS.
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

(1) Dorso que se cita

DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR

- Memoria descriptiva de la instalación
- Presupuesto desglosado de la instalación
- Justificación de la finalidad de la instalación y de su necesidad.
- Planos de situación y planta de la instalación a escala suficiente.

ORDEN de 2 de julio de 2002, por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”.

Por Orden de 3 de febrero de 1995, de la Consejería de Agricultura y Comercio, se reconoció con carácter provisional la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”.

Por Resolución de 27 de febrero de 1995, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, se designó el Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”, posteriormente modificado por la Resolución de 1 de febrero de 1999, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, y por la Resolución de 10 de julio de 2000, de la Dirección General de Comercio.

Por Orden de 21 de mayo de 1998, de la Consejería de Agricultura y Comercio, se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”, posteriormente modificado por la Orden de 25 de enero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria del referido Reglamento, el Consejo Regulador Provisional ha de asumir la totalidad de las funciones que corresponden al Consejo Regulador, hasta que éste quede constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”.

En consecuencia, procede dar inicio al procedimiento para la renovación de vocales del Consejo Regulador Provisional, de acuerdo con lo preceptuado y conforme a los criterios generales contemplados en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Real Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y Real Decreto 2.004/1979, de 13 de julio, y disposiciones complementarias, previa petición del propio Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades concedidas por Real Decreto 4.187/1982, que contiene las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Denominación de Origen,

DISPONGO

I. CONVOCATORIA DE ELECCIONES. JUNTA ELECTORAL DE LA DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Se convocan por la presente Orden elecciones para la

renovación del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”.

Artículo 2.

1.- Se constituye la Junta Electoral de la Denominación (en lo sucesivo, JED) cuya sede radicará en la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y que estará formada por:

— Presidente: El Director General de Comercio, o persona en quien delegue.

— Vocales: Un funcionario asesor jurídico, nombrado por el Consejero de Economía, Industria y Comercio. Además del vocal referido y a los efectos de que la composición de la Junta Electoral de la Denominación presente la debida proporción de igualdad entre miembros representantes de la administración y el resto de miembros que proponga la Junta Electoral de la Denominación, el Consejero de Economía, Industria y Comercio, podrá nombrar el número de vocales necesarios para garantizar dicha proporción paritaria.

— Secretario: Un funcionario de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, nombrado por el Consejero de Economía, Industria y Comercio.

— El Director Técnico de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”, que actuará con voz pero sin voto.

— Un representante, si fuera designado, por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias o Asociaciones Profesionales de ámbito regional o provincial con vinculación al sector del pimentón que actuará con voz y voto. En el supuesto de proclamación automática de candidatura prevista en la Disposición Adicional 5ª, los representantes del sector afectado (agricultor o industrial), seguirán participando en las deliberaciones de la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

2.- Para ostentar la condición de representante de las Organizaciones Agrarias o Asociaciones Empresariales anteriormente citadas, será necesario que éstas se encuentren inscritas en la Oficina de Depósito de Estatutos correspondiente, lo que se acreditará mediante el oportuno certificado, el cual será remitido, junto con la comunicación solicitando formar parte de la JED en calidad de observador, a la Consejería de Economía, Industria y Comercio en el plazo de 15 días, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden.

La comunicación de las citadas representaciones, dirigida a la JED de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera” se

efectuará en cualquiera de los Registros indicados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose válido, a estos efectos, el registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”.

3.- La Junta Electoral de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera” se constituirá en el plazo señalado en el calendario que figura como Anexo I de la presente Orden.

Artículo 3.- Las funciones de la Junta Electoral de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”, serán las siguientes:

- Publicación de los censos de electores inscritos en el Registro de su Denominación y exposición del mismo en la sede del Consejo Regulador, en la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en las Direcciones Provinciales del M.A.P.A. y en los Ayuntamientos de los municipios comprendidos en el ámbito de la Denominación de Origen.

- Resolver las reclamaciones, en su caso, en relación con los listados de censos electorales, proclamación de candidaturas y Vocales electos.

- Aprobación de los censos definitivos.

- Recepción de las candidaturas que se presenten a cada uno de los censos.

- Proclamación de candidaturas.

- Determinación de los modelos de papeleta para el voto.

- Ubicación de Mesas Electorales.

- Vigilancia de las votaciones.

- Proclamación del resultado definitivo de las elecciones.

- Proclamación de Vocales electos.

- Garantizar todo el proceso electoral hasta la propuesta de Presidente del Consejo Regulador.

- Resolver las demás reclamaciones que se formulen como consecuencia del proceso electoral, y tramitar los recursos que procedan.

Artículo 4.- El calendario para la renovación de vocales del Consejo Regulador, con cómputo de días naturales, figura como Anexo I a esta Orden.

II. CENSOS Y SU EXPOSICIÓN

Artículo 5.- Los censos electorales que deberá elaborar el Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera” serán los siguientes:

Sector agrícola.

Censo A. Constituido por los agricultores inscritos en el Registro de Parcelas del Consejo Regulador.

Sector industrial.

Censo B: Constituido por los titulares de los secaderos, molinos o envasadoras de pimentón inscritos en el Registro de Industrias del Consejo Regulador.

Artículo 6.- Para figurar en los censos será imprescindible:

- a) Estar inscrito en los Registros correspondientes del Consejo Regulador, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

- b) No estar inhabilitado, por sentencia firme, en el uso de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 7.- Los censos se presentarán en impresos según el modelo del Anexo II, debiendo figurar en los mismos los titulares por orden alfabético.

Artículo 8.- La Junta Electoral, una vez recibidos del Consejo Regulador los censos correspondientes, en número de ejemplares necesarios para su exposición, y previas las comprobaciones que estime oportunas, diligenciará, con las firmas del Secretario de la Junta y el conforme del Presidente de la misma, todos los censos y ordenará su exposición en los lugares que se citan: sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”, Consejería de Economía, Industria y Comercio, Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Ayuntamientos de los municipios de la Denominación. Los censos expuestos comprenderán la totalidad de la Denominación, a excepción de los enviados a los Ayuntamientos, que sólo comprenderán los de sus respectivas circunscripciones.

Las modificaciones, reclamaciones y recursos a los censos se ajustarán al calendario establecido en el Anexo I.

III. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR. FORMA DE PROCLAMACIÓN DE LAS MISMAS

Artículo 9.-

I. Para la elección de los Vocales y Suplentes por cada uno de los

censos a que se refiere el artículo 5, serán electores y elegibles los censados en cada uno de ellos.

2. Las candidaturas a Vocales y Suplentes serán abiertas, conteniendo cada una de ellas los candidatos que correspondan según los censos que se establecen en el artículo 5 y su número máximo será el que se determine de acuerdo con el Anexo III.

3. Las candidaturas para la elección de Vocales se presentarán mediante solicitud ante el Registro de la Junta Electoral de la Denominación, o ante el Registro de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”, en el plazo de siete días contados a partir de la exposición de los censos definitivos.

Artículo 10.- Podrán proponer candidaturas:

1. Las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones Profesionales Agrarias, o Asociaciones Profesionales.

2. Los independientes que sean avalados por el 10 por 100, al menos, del total del censo de electores por el que se presenten.

Ninguna Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Organización Agraria o Asociación Profesional podrá presentar más de una candidatura, por cada uno de los censos que le correspondan. En ningún caso, las candidaturas podrán utilizar símbolos o identificaciones propios de partidos políticos.

Artículo 11.-

1. Ninguna Organización Agraria o Asociación Profesional integrada en otra de ámbito superior podrá presentar una candidatura, si lo hace la de mayor ámbito. Las candidaturas que presenten las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones Agrarias o Asociaciones Profesionales deberán ir suscritas por quienes ostenten su representación, de acuerdo con sus Estatutos.

2. Las candidaturas independientes serán presentadas por sus promotores. La identidad de los firmantes, en el supuesto de presentación por electores independientes, se acreditará ante la JED, que comprobará si los promotores y quienes avalan la candidatura figuran en el censo correspondiente y suponen el tanto por ciento requerido del censo por el que concurren.

3. Las candidaturas se dirigirán a la Secretaría de la JED, en el impreso que figura como Anexo IV, expresando claramente los datos siguientes:

1º.- El nombre de la candidatura, que podrá coincidir con el

de la Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Organización Profesional Agraria o Asociación Profesional que la proponga.

2º.- El nombre y apellidos de todos los candidatos (titulares y suplentes) incluidos en ellas.

3º.- Relación de avalistas, si procediera, con los requisitos exigidos.

La Secretaría de la JED extenderá diligencia, haciendo constar la fecha y hora de presentación y expedirá recibo de la misma, si le fuere solicitado.

A cada candidatura se asignará un número consecutivo por el orden de presentación.

4. Las candidaturas deberán presentarse acompañadas de declaraciones de aceptación de los candidatos y fotocopias compulsadas de sus Documentos Nacionales de Identidad, debiendo éstos reunir las condiciones generales de elegibilidad recogidas en el artículo 9.

5. Será requisito indispensable para la admisión de las candidaturas por la JED el nombramiento, para cada lista, de un representante, que será encargado de todas las gestiones de la respectiva candidatura cerca de la Junta, así como el llamado a recibir todas las notificaciones que ésta haya de practicar.

El domicilio del representante, que no podrá ser candidato, se hará constar en el momento de la presentación de la candidatura.

Artículo 12.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, dentro de los siete días siguientes, la JED acordará la proclamación de las mismas, salvo las que incurran en causa de exclusión, procediéndose a su exposición pública a partir del séptimo día en los lugares establecidos para la exhibición de los censos.

Artículo 13.- Hecha la proclamación y exposición pública de las candidaturas dentro de los siete días siguientes a la exposición (D + 43 del calendario), podrán presentarse reclamaciones a la misma ante la JED, que deberá resolver en los siete días siguientes (D + 50 del calendario). Contra el acuerdo de la JED cabrá recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en el plazo de siete días (D + 57) teniendo la misma siete días para resolver (D + 64).

IV. CONSTITUCIÓN DE MESAS ELECTORALES, VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 14.-

1. La Mesa Electoral es la encargada de presidir la votación,

realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio. Estará formada por un Presidente y dos Adjuntos, designados por la JED, mediante sorteo entre los electores. Se designarán suplentes tanto para el Presidente como para los Adjuntos, por el mismo procedimiento.

2. Se constituirán tantas mesas electorales como la JED entienda necesarias, para el mejor y más fácil ejercicio del derecho al voto.

Artículo 15.- La condición de miembro de una Mesa Electoral tiene carácter obligatorio. Una vez realizada la designación, será comunicada a los interesados el día (D + 78) para que, en el plazo de siete días (D + 85), puedan alegar excusas documentalmente justificadas, que impidan su aceptación. La JED resolverá de plano, sin ulterior recurso, en el plazo de siete días (D + 92).

Si la causa impeditiva sobreviniera con posterioridad, el aviso se realizará de inmediato ante la JED y siempre antes de la hora de constitución. En estos casos la JED resolverá igualmente de inmediato.

Si los componentes de la Mesa necesarios para su constitución no comparecieran, quien de ellos lo haga lo pondrá en conocimiento de la JED, que podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección y del escrutinio.

Artículo 16.- El Presidente y los Adjuntos de la Mesa Electoral, así como sus suplentes, se reunirán a las nueve horas del día (D + 95) en el local designado por la misma.

Si el Presidente no acudiese le sustituirá su primer suplente, y de faltar éste, un segundo suplente. Si tampoco acudiese éste, el primer Adjunto y el segundo Adjunto, por este orden. Los Adjuntos que ocuparan la Presidencia o que no acudieran serán sustituidos por sus suplentes.

En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos Adjuntos. A las nueve y media horas, el Presidente extenderá el Acta de Constitución de la Mesa, firmada por él y los Adjuntos.

En el Acta se detallarán necesariamente las personas que constituyen la Mesa, y su condición de miembros de la misma.

Asimismo, se hará constar cualquier incidente que afecte al orden de los locales y el nombre y apellidos de quienes lo hubieran provocado.

El Presidente de la Mesa, tendrá, dentro del local, autoridad plena para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

Artículo 17.- La determinación de los locales correspondientes a las Mesas Electorales, la efectuará la JED.

Artículo 18.- La documentación a cumplimentar por cada Mesa Electoral y que deberá remitir a la JED es la siguiente:

— Acta de Constitución de la Mesa.

— Relación de los Interventores.

— Acta de Escrutinio, en la que se harán constar el número de certificaciones que de la misma se hayan expedido.

La remisión de los documentos se realizará en sobre cerrado y firmado al cierre por todos los presentes, haciéndose entrega del mismo al representante de la Administración para su traslado a la JED.

Artículo 19.- Extendida el Acta de Constitución de la Mesa, la votación se iniciará a la diez horas y continuará sin interrupción, hasta las veinte horas.

Sólo por causa de fuerza mayor, podrá no iniciarse o suspenderse, una vez comenzado, el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado, enviándolo el mismo día de la votación inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano o por correo certificado, a la JED para que ésta pueda comprobar la certeza de los motivos y declare o exija las responsabilidades a que hubiere lugar.

La copia del escrito quedará en poder del Presidente de la Mesa. En caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la destrucción de las papeletas depositadas en las urnas, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 20.- El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en las listas certificadas del censo y por demostración de su identidad, mediante documento acreditativo.

Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto mediante representante con poder suficiente. Se considerará poder suficiente aquel que conste en documento público, se encuentre inscrito en algún registro público o se otorgue mediante comparecencia personal del interesado ante funcionario público competente.

Artículo 21.- La votación será personal y secreta, anunciando el Presidente su inicio con las palabras “Empieza la votación”. Los electores se acercarán uno a uno a la Mesa, manifestando su nombre y apellidos. Después de examinar los Adjuntos las listas del censo electoral, comprobando que en ellas figura el nombre del votante, así como su identidad, y anotar que se presentó a votar, el elector entregará por su propia mano la papeleta del voto introducida en un sobre. El Presidente, a la vista del público, y tras pronunciar el nombre del elector, añadiendo “Vota”, depositará en la urna la papeleta mencionada.

Artículo 22.- A las veinte horas, el Presidente anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos de los que se encuentren dentro del local.

A continuación votarán los miembros de la Mesa y se firmarán las Actas por todos ellos.

Artículo 23.- Ni en los locales electorales ni en sus inmediaciones podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de candidatura alguna.

Artículo 24.- Las papeletas serán facilitadas por la JED a la Mesa Electoral contra el recibo firmado por su Presidente.

Artículo 25.-

1. En las Mesas Electorales deberá existir al menos una urna precintada por la JED, para introducir el sobre cerrado que contenga la papeleta de voto, por cada uno de los censos por los que se presentan candidatos.

2. El formato de las papeletas, será aprobado por la JED. En ningún caso las papeletas recibidas por el Presidente de la Mesa podrán serlo en cuantía inferior al doble de los electores correspondientes.

Artículo 26.- En la papeleta de modelo oficial sólo se podrá dar el voto a las candidaturas oficialmente registradas en tiempo y forma, anulándose aquellas papeletas en las que figuren otras candidaturas.

Artículo 27.- Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio, extrayendo una a una las papeletas de cada urna, leyendo en voz alta los nombres de las personas votadas. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída a los Adjuntos, y al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotado.

Serán votos nulos:

a) El voto emitido en papeleta no oficial.

b) El voto emitido en papeleta oficial pero que contenga expresiones escritas ajenas al asunto, o con nombres distintos de los candidatos por el censo que corresponda, o mayor número de candidatos elegibles, o que induzcan a confusión del voto expresado.

Son votos en blanco los sobres que no contengan papeletas.

Artículo 28.- Hecho el recuento de los votos, según las operaciones anteriores, el Presidente preguntará si hay alguna observación que realizar al escrutinio. Si no se hiciera ninguna observación, o una vez resueltas las que se hubieran presentado por la mayoría simple de la Mesa, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los asistentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiere negado validez o hubiesen sido objeto de reclamación, las cuales se unirán al acta una vez rubricada por los miembros de la misma.

Concluidas las operaciones, el Presidente, los Adjuntos y los interventores, si los hubiera, de la Mesa firmarán el Acta de la sesión, en la que expresarán detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieran votado, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por los candidatos, consignando sumariamente las reclamaciones o protestas formuladas, las resoluciones dadas por la Mesa y las incidencias, si las hubiera, con indicación de los nombres y apellidos de los que las produjeron (Anexo VI: Modelo de Acta de Escrutinio).

Artículo 29.- Acto seguido se extenderá certificación de los resultados y se fijará en lugar visible del local en que se hubiere realizado la votación, remitiendo el Acta original del escrutinio a la JED, junto con el resto de la documentación referida a la Constitución de la Mesa, la relación de interventores y las papeletas nulas o que hubiesen sido objeto de reclamación.

V. PROCLAMACIÓN DE VOCALES ELECTOS TITULARES Y SUPLENTE Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 30.- Recibidas las actas de elección de la Mesa Electoral, la JED procederá a la asignación de puestos de elección, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las vocalías se atribuirán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, y las suplencias a los que, como tales, figuren en las papeletas.

b) En el supuesto de empate se resolverá la votación por sorteo.

c) Si se produjera una baja entre los Vocales proclamados, se nombrará al suplente del titular.

Artículo 31.- La JED, una vez finalizada la asignación de puestos y a los tres días de la celebración de las elecciones (D + 98), procederá a proclamar, a través de su Presidente, los Vocales electos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”.

En los días siguientes se remitirán las oportunas credenciales a los Vocales elegidos.

Artículo 32.- A los diez días de celebrada la votación, el Consejo Regulador celebrará sesión plenaria, cesando los anteriores Vocales del Consejo Regulador y tomando posesión los nuevos. A continuación, y en la misma sesión, el Consejo en pleno elegirá al Presidente, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”, y lo comunicará al Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura para su designación.

Se harán constar los votos obtenidos por los candidatos a Presidente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Comercio para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Segunda.- Cuantas dudas surjan en la aplicación de la presente Norma se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Tercera.- Los censos se confeccionarán por el Consejo Regulador, según el Modelo que figura en el Anexo II de esta Orden, fijándose posteriormente el número de Vocales correspondientes a cada uno de los censos mediante Resolución (Anexo III), en la que, asimismo, se fijará el inicio del proceso electoral (Día D del Anexo I).

Cuarta.- Si durante los cuatro años de vigencia del mandato de los Vocales electos, las personas elegidas en la forma que se indica en la presente normativa dejarán de estar vinculadas a los sectores que representan o, en su caso, a la organización que los propuso como candidatos, causarán baja como Vocales y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. El mismo criterio se aplicará en caso de que algún Vocal causara baja por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 89, 4 y 5 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

Quinta.- Una vez firmes las candidaturas, según lo dispuesto en el art. 12, en el supuesto de que no se presentase más que una, los candidatos del censo correspondiente quedarán automáticamente elegidos sin necesidad de votación.

Si la candidatura fuere única en todos los censos de la Denominación, la comisión electoral correspondiente procederá, en el plazo de 4 días hábiles a proclamar los vocales electos del Consejo Regulador de la Denominación.

A los 7 días hábiles de la proclamación el Consejo Regulador celebrará la sesión plenaria regulada en el art. 32 de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de julio de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

Calendario electoral para la renovación de vocales
del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”

D	Publicación D.O.E. Según disposición adicional 3ª.
D+1	Constitución Junta Electoral de la Denominación.
D+1+1=2	Exposición de los diversos Censos Electorales.
D+2+10=12	Reclamaciones sobre Censos.
D+12+10=22	Exposición de los diversos Censos Electorales Definitivos.
D+22+7=29	Presentación de Candidatos para los diversos Censos.
D+29+7=36	Proclamación y Exposición Listas de Candidatos.
D+36+7=43	Reclamaciones a listas de Candidatos ante la JED.
D+43+7=50	Resolución de las reclamaciones por la JED.
D+50+7=57	Recursos contra la resolución de la JED ante la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
D+57+7=64	Resolución Recursos por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
D+64+7=71	Notificación de la resolución y Exposición de candidaturas.
D+71+7=78	Designación de los componentes de las mesas electorales, comunicación a los interesados.
D+78+7=85	Alegaciones de excusas ante la JED.
D+85+7=92	Resolución de la JED de las excusas alegadas.
D+92+3=95	Constitución de las mesas electorales y votación.
D+95+3=98	Proclamación de Vocales.
D+98+7=105	Toma de posesión de vocales y propuesta de nombramiento de Presidente del Consejo Regulador.

ANEXO II
Modelo de impreso para presentación de los Censos

CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN
“PIMENTON DE LA VERA”

Municipio _____ Hoja _____ de _____ Censo _____

Sector Agricultor.

Censo A: Constituido por los agricultores inscritos en el Registro de Parcelas del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”

Sector Industrial.

Censo B: Constituido por los titulares de los secaderos, molinos o envasadoras de pimentón inscritos en el Registro de Industrias del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”.

Núm. de Orden	Apellidos y Nombre del titular o Sociedad	Domicilio	N.I.F. / C.I.F.	Observaciones

En la última hoja se hará constar lo siguiente:

Diligencia para hacer constar que el presente “Censo Provisional” correspondiente al Sector (Censo), compuesto por hojas numeradas, con un total de censados, estuvo expuesto al público en los locales de para oír reclamaciones durante los días a de de ambos inclusive.

..... a de de

El Secretario de la Junta Electoral de la Denominación,

ANEXO III

Composición del Consejo Regulador de la
Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”

	SECTOR AGRICULTOR	SECTOR INDUSTRIAL
	Censo A	Censo B
D.O. Pimentón de la Vera		

ANEXO IV

Modelo para la Presentación de Candidaturas en las elecciones para la renovación de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera” (Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones Profesionales Agrarias o Asociaciones Profesionales)

Censo Agricultor ☐
 Industrial ☐

Nombre de la candidatura:

D. en representación de
 (nombre de la Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Organización Profesional Agraria o Asociación Profesional), formaliza la presente candidatura para las elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera” por el censo

	Nº. Inscripción Censo	Apellidos y Nombre	D.N.I.	Localidad	Observaciones
Titular					
Suplente					
Titular					
Suplente					
Titular					
Suplente					
Titular					
Suplente					
Titular					
Suplente					

ACEPTACIÓN DE INCLUSIÓN EN LA CANDIDATURA.

Los abajo firmantes (titulares y suplentes) manifestamos nuestra aceptación para ser incluidos en la candidatura presentada bajo el nombre

Nombre y apellidos	D.N.I.	Firma

Se designa expresamente como representante de esta candidatura a Don/Doña.....
, con D.N.I. número domiciliado/a
 en la localidad de, en la calle/plaza

Acepto la representación conferida,

Firma del representante:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, letra a) de la presente Orden, esta candidatura viene suscrita por la persona que ostenta la representación de la entidad, de acuerdo con los Estatutos que se acompañan.

Firma de quien presenta la candidatura:

Nota: El presente modelo vendrá acompañado por las fotocopias de los D.N.I. de los candidatos (titulares y suplentes), del representante de la candidatura y de quien presenta la candidatura.

ANEXO V

Modelo para la Presentación de Candidaturas en las elecciones para la renovación de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera” (Independientes)

Censo Agricultor ☐
 Industrial ☐

Nombre de la candidatura:

	Nº. Inscripción Censo	Apellidos y Nombre	D.N.I.	Localidad	Observaciones
Titular					
Suplente					
Titular					
Suplente					
Titular					
Suplente					
Titular					
Suplente					
Titular					
Suplente					

Los que suscriben formalizan la presente candidatura a vocales del Consejo Regulador Denominación de Origen “Pimentón de la Vera” por el censo

Nombre y apellidos	D.N.I.	Firma

La presente candidatura viene avalada por los electores que se relacionan al dorso.

Los candidatos designamos expresamente como representante de esta candidatura a Don/Doña con D.N.I. número domiciliado/a en la localidad de en la calle/plaza

Acepto la representación conferida,

Firma del representante:

(dorso)

Avalamos la presente Candidatura:

Nº. Inscripción Censo	Apellidos y nombre	D.N.I.	Firma

Nota: El presente modelo vendrá acompañado por fotocopias de los D.N.I. de los candidatos (titulares y suplentes), del representante de la candidatura y de los avalistas.

ANEXO VI

Modelo de certificado de escrutinio.

Los que suscriben, el Presidente, Adjuntos e Interventores si los hubiese, que componen la Mesa Electoral número _____ de las elecciones de Vocales al Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”, sita en la localidad de _____,

CERTIFICAN: que escrutadas las papeletas de la votación verificada en el día de hoy, en esta Mesa Electoral, el resultado de la misma es el siguiente:

Electores censados		Papeletas válidas	
Electores que votan		Papeletas nulas	
		Papeletas en blanco	

Los votos a candidatos se distribuyeron en la siguiente forma:

CANDIDATURA _____

Candidatos	Votos en letra	Votos en número
D.		
D.		
D.		
D.		
D.		

CANDIDATURA _____

Candidatos	Votos en letra	Votos en número
D.		
D.		
D.		
D.		
D.		

OBSERVACIONES
.....

Y para que conste, firmamos el presente certificado en, a de de 2002

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 24 de junio de 2002, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción en el registro de piscinas de uso colectivo de Extremadura, el modelo de Libro Oficial de Registro de Piscinas, se regula la dotación mínima de los botiquines de urgencia así como los modelos de partes de asistencia sanitaria o de derivación a centros sanitarios y el Registro de Asistencias Sanitarias.

El Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la obligación de los titulares de las piscinas y de las personas físicas o jurídicas que realicen el mantenimiento de piscinas a terceros, de presentar solicitud de inscripción en el Registro de Piscinas que a tal efecto se crea con el fin de permitir a la Administración conocer los datos de las piscinas ubicadas en su territorio.

El artículo 41º del Decreto establece que toda piscina de uso colectivo dispondrá de un Libro Oficial de Registro para cada vaso en el que se anotarán los valores de los parámetros obligatorios, con el fin de llevar un adecuado autocontrol y minimizar los riesgos para la salud, así como las incidencias ocurridas en las zonas comunes.

El artículo 45º del Decreto dispone que la atención sanitaria de primeros auxilios se realizará en una estancia independiente, de uso exclusivo, de dimensiones adecuadas a su uso y de correcta ventilación, fijando determinadas condiciones mínimas que debe cumplir. Asimismo establece la obligación de contar con una dotación mínima de material de cura y de medicamentos adecuada a las necesidades de primeros auxilios de los usuarios.

Por otro lado el artículo 46º.2 establece que en las piscinas que cuenten con Médico o ATS/DUE, se responsabilizarán de rellenar unos partes de las incidencias sanitarias acaecidas.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1º.- Se aprueba el modelo oficial de solicitud de inscripción en el Registro de Piscinas de Uso Colectivo de

Extremadura, de las piscinas ubicadas en la Comunidad Autónoma para la Sección de establecimientos y de las personas físicas o jurídicas que realicen el mantenimiento de piscinas a terceros, Sección de empresas de mantenimiento, conforme a los Anexos I y II de la presente Orden. Para registrarse en la sección de establecimientos deberán presentar un plano de las instalaciones en el que se reflejará por un lado la ubicación de la piscina dentro de la localidad o término municipal y por otro la disposición y la forma de los vasos con sus dimensiones, así como del resto de las dependencias propias de la piscina. Este plano puede ser presentado en varias hojas independientes. Para registrarse en la sección de empresas de mantenimiento de piscinas, presentarán la solicitud acompañada de una sucinta memoria de la actividad desarrollada, junto a un plano de ubicación y distribución de las instalaciones con las que cuente la empresa, señalando el lugar de almacenaje de los productos químicos utilizados.

Artículo 2º.- Se aprueba el modelo de Libro Oficial de Registros de Piscinas según el Anexo III de la presente orden. Cada hoja debe ser numerada y diligenciada por el farmacéutico del Equipo de Atención Primaria correspondiente o en su defecto por el Inspector Farmacéutico Municipal en aquellas localidades pertenecientes a partidos farmacéuticos aún existentes. Cuando el Libro esté encuadernado podrá diligenciarse únicamente la primera hoja en la que deben aparecer los datos reflejados en el artículo 41º, haciendo referencia del número de páginas del que consta. Diariamente se rellenará la página de “determinaciones y mediciones físico-químicas”. En la página correspondiente a las “incidencias que se presenten en la jornada” únicamente se anotarán cuando ocurran.

Las anotaciones de incidencias que se presenten en la jornada se efectuarán en las hojas correspondientes a las jornadas en que tuvieran lugar las mismas.

La anotación del nombre de los productos utilizados se realizará, al menos, en la hoja correspondiente a la primera jornada y en aquellas en las que se produzcan cambios en el nombre de los mismos, en el resto se podrán señalar con una cruz la casilla correspondiente al tipo de producto utilizado y del signo la palabra “idem” en la casilla del nombre de producto.

El libro de los vasos anexos, podrá contar únicamente con las páginas correspondientes a las determinaciones físico-químicas.

Artículo 3º.- Los locales de primeros auxilios estarán ubicados en las proximidades de los recintos del vaso, serán de fácil acceso y estarán señalizados con el fin de que los usuarios puedan identificarlos con facilidad. Estará en un lugar fresco,

seco y contarán al menos con un punto de conexión de corriente eléctrica, así como, con una mesa donde poder realizar las anotaciones e incidencias sanitarias.

Dispondrán, a tenor del Art. 45º.2 de un armario o vitrina al abrigo de la luz solar directa, que se revisará por el facultativo sanitario que deba inspeccionar las instalaciones y dispondrá de un material mínimo de cura y medicamentos que estará en función de que las instalaciones cuenten únicamente con socorrista o además dispongan de personal sanitario. La dotación mínima se determina en el Anexo IV, pudiendo ser incrementada en función de las características y necesidades previsibles de los usuarios de las instalaciones.

Artículo 4º.- En las piscinas que, en concordancia con el artículo 46º.1 del Decreto, cuenten con personal sanitario existirán:

— Hojas de registro de asistencias sanitarias según el Anexo V. Si la incidencia sanitaria es reflejada en estas hojas de registro de asistencias no es obligatorio su anotación en el Libro Oficial de

Registros de Piscinas que con carácter general tiene que existir en todos los establecimientos de piscina.

— Unos partes de asistencia o derivación a centro asistencial según modelo Anexo VI, del cual se entregará una copia al paciente asistido y otra se archivará a disposición de las autoridades sanitarias o municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- Se faculta a la Dirección General de Salud Pública a dictar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Orden.

Segunda- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de junio de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

REGISTRO DE PISCINAS DE USO COLECTIVO: SECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

Solicitud de inscripción

1. DATOS DE LA PISCINA					
Denominación:					
Dirección:			Municipio:		Localidad:
Provincia:	Código postal:	Zona de salud:		Área de salud:	
Tipo de piscina (marque con una X): ☐ Cubierta ☐ Descubierta ☐ Mixta		Nº de vasos :	V. infantil: ☐ Si ☐ No		Superficie total de lámina de agua: m²
Fecha de la licencia municipal de apertura o fecha de construcción:			Fecha última remodelación significativa:		
2. DATOS DEL TITULAR					
Nombre ó razón social / Institución:					NIF/CIF:
Dirección:			Municipio:		
Provincia:	Código postal:	Teléfono / fax:		Duración del contrato o concesión: (si lo hay) hasta el / / 20	
Tipo de titularidad (marque con una X):					
PUBLICA			PRIVADA		
☐ Local municipal ☐ Local diputación ☐ Autonómica (especificar): ☐ Gestión directa ☐ Universidad ☐ Otros centros de enseñanza ☐ Estatal			☐ Hotel ☐ Camping ☐ Restaurante o similar ☐ Sociedad deportiva o similar ☐ Gimnasio ☐ Centro de enseñanza ☐ Comunidad de vecinos ☐ Albergue o casa rural ☐ Otros (especificar): 		
3. DATOS DEL PROPIETARIO (a rellenar si es distinto del titular)					
Nombre ó razón social / Institución:					NIF/CIF:
Dirección :			Municipio :		
Provincia :	Código postal:	Teléfono / fax:			

OBSERVACIONES:.....

SR. DIRECTOR DE SALUD DEL ÁREA SANITARIA DE.....

....., a de de 20....

Fdo :

ANEXO II**REGISTRO DE PISCINAS DE USO COLECTIVO : SECCION DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO**
Solicitud de Inscripción

1. DATOS DE LA EMPRESA				
Nombre / Razón Social:			NIF/CIF:	
Dirección:		Localidad:		Municipio:
Provincia:	Código postal:	Zona de salud:		Área de salud:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:		Dirección sitio Web:

2. TITULAR Ó PERSONA/S RESPONSABLE/S	
Nombre y Apellidos	Cargo/s dentro de la empresa:

3. LABORATORIO CONTROLADOR	
Régimen: ☐ Propio ☐ Contratado	Denominación: Dirección: Localidad:

OBSERVACIONES :

....., a de de 20....

Fdo.:

DECLARACIÓN FIRMADA POR EL TITULAR DE LA EMPRESA

Los productos utilizados por esta empresa para el tratamiento de las piscinas están homologados por la Dirección General de Salud Pública y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Decreto 54/2002 de 30 de Abril, artículo 35 .(D.O.E. 7 de mayo)

Fdo :

Sr. Director de Salud del Área Sanitaria de

LIBRO OFICIAL DE REGISTRO DE PISCINAS

Artículo 41° del Decreto 54/2002 de 30 de abril (D.O.E. 7 de mayo) por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de Extremadura.

Nombre de la piscina.....

Localidad y Municipio.....

Area de Salud.....

Vaso.....
(Reflejar una denominación o una numeración
para el vaso.)

▪ **A) Volumen de agua del vaso.....m3.**

▪ **B) Volumen mínimo a recircular cada hora.....m3.**
Artículo 23° del Decreto 54/2002.

C) Especificaciones relativas a los filtros:

.....

▪ **D) Capacidad de Filtración.....m/h.**

▪ **E) Aforo máximo de usuarios y bañistas.....**

▪ **F) Responsable de la piscina.....**

Responsable de mantenimiento.....

Fecha y firma del inspector que diligencia.

ANEXO III
LIBRO OFICIAL DE REGISTRO DE PISCINAS
INCIDENCIAS QUE SE PRESENTEN EN LA JORNADA (página izquierda)

Fecha (día/mes/año):

SANITARIAS

- Heridas, traumatismos, cortes de digestión, otros accidentes. Indicar tipo:
- Lugar de las instalaciones adonde se han producido:

RELATIVAS A LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL AGUA

- Valor de cloro residual libre: ppm.
- Exceso de cloraminas q → En este caso, indique el valor del cloro residual combinado: ppm.
- Presencia de algas q Turbidez q Repentina aparición de color q
- Otras q. Indíquense:
- Medidas adoptadas para recuperar la calidad del agua:
- Período de clausura cautelar de la piscina por averías insalvables:

RELATIVAS AL MANTENIMIENTO

- Averías q → Indicar tipo de avería:
- Maquinaria suspendida de uso q → Señalar la maquinaria:
- Empresa encargada de la reparación:
- Otras incidencias:

RELATIVAS A CADA PRODUCTO QUÍMICO PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA QUE SE RECIBE

	Producto 1	Producto 2	Producto 3
Denominación del producto químico			
Nombre de la empresa suministradora			
Cantidad recibida			
Tipo de envase (opaco o translúcido)			
Presenta etiqueta (sí o no)			
Entrega copia de la resolución de Homologación de producto por el Ministerio de Sanidad y Consumo (sí o no)			

RELATIVAS A LA DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN:

- Nombre de la empresa:
- Acreditación de su inscripción en el Registro de establecimientos y servicios plaguicidas: Si ? No ?
- Fotocopia del carné del aplicador del producto: Si ? No ?

	Producto 1	Producto 2	Producto 3
Denominación del producto aplicado			
Entrega copia de la resolución de inscripción del producto en el Registro de Plaguicidas del Ministerio de Sanidad y Consumo			

OTRAS INCIDENCIAS

.....

.....

Firma del socorrista actuante ese día.

DETERMINACIONES Y MEDICIONES FÍSICO-QUÍMICAS (página derecha)

Fecha (día/mes/año): Firma del farmacéutico actuante.....

CONTROL DIARIO DEL VASO			
	En el momento de la apertura	Alrededor de las 15 horas	Una hora antes del cierre
Cloro residual libre (mg/l de Cl)			
Cloro residual total (mg/l de Cl)			
pH (unidades de pH)			
Transparencia	☐ Apta ☐ No apta	☐ Apta ☐ No apta	☐ Apta ☐ No apta
Nivel del rebosadero	☐ Rebosa ☐ No rebosa	☐ Rebosa ☐ No rebosa	☐ Rebosa ☐ No rebosa
Nivel del skimmer	☐ Rebosa ☐ No rebosa	☐ Rebosa ☐ No rebosa	☐ Rebosa ☐ No rebosa
Firma del responsable de la medición			

ANOTACIONES AL TERMINAR LA JORNADA		
Número aproximado de bañistas durante el día		
Volumen de agua recirculada (medido con caudalímetro o contador de agua) (expresar en litros o en metros cúbicos)		
Volumen de agua nueva (medido con caudalímetro o contador de agua) (expresándolo en litros o en metros cúbicos)		
Presión del filtro antes del lavado en este día		
Presión del filtro después del lavado en este día		
PRODUCTOS UTILIZADOS	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD (Kg o L)
Corrector de pH		
Desinfectante clorado		
Desinfectante no clorado		
Floculante		
Algicida		
Otros reactivos		

EXCLUSIVAMENTE PARA RELLENAR EN PISCINAS CUBIERTAS CLIMATIZADAS

	En el momento de la apertura	Alrededor de las 15 horas	Una hora antes del cierre
Temperatura del agua del vaso			
Temperatura ambiental			
Humedad relativa ambiental			

hoja nº

Firma y/o sello del farmacéutico que diligencia el libro.

ANEXO IV- BOTIQUINES DE LAS PISCINAS

Dotación Mínima de Especialidades Farmacéuticas y Productos Sanitarios.

A- Dotación mínima general.

Apartado 1

- Solución antiséptica-desinfectante de uso tópico
- Botella de suero salino fisiológico y jeringa de 10 ml para limpieza de heridas y lavados oculares por existencia de cuerpos extraños, conjuntivitis por acción de los productos químicos etc..
- Analgésico general de administración oral
- Antiinflamatorio no esteroideo de uso tópico
- Corticoesteroides por vía tópica.

Apartado 2

- Esparadrapo hipoalergénico
- Algodón
- Apósitos estériles
- Apósitos plásticos para heridas en cuero cabelludo
- Vendas elásticas
- Gasas estériles

Apartado 3

- Guantes estériles de un solo uso
- Termómetro clínico
- Pinzas
- Material elemental de sutura
- Hojas de bisturí para extraer cuerpos extraños
- Tortores de goma
- Tubos de mayo flexibles de diversos tamaño (niños y adultos)
- Collarín
- Férulas y tablillas para inmovilización

B.- Si las instalaciones cuentan con personal sanitario a tenor del art. 46º la dotación además será como mínimo:

- Hemostáticos locales
- Pomada ocular epitelizante.
- Esterilizador de material de cura.
- Fonendoscopio y manguito de toma de presión arterial o aparato similar

En estas piscinas en las que se exige la existencia de un médico que cuenten con equipos de reanimación cardio-pulmonar avanzada, es decir, material propio de intubación endotraqueal, desfibrilador, broncodilatadores, adrenalina, estos estarán en adecuadas condiciones.

REFERENCIAS DE INCIDENCIAS SANITARIAS DEL ANEXO V

E. Incidencias emergentes

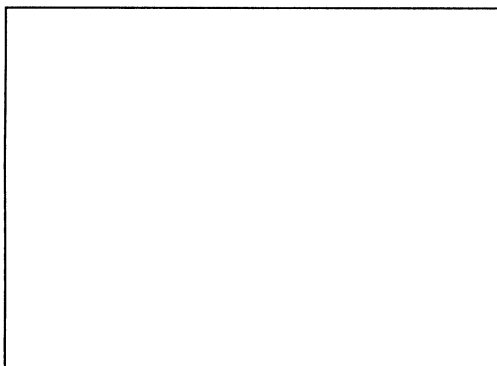
- E.1. Asfixia por inmersión (ahogamiento):
- E.2. Tras las maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP):
- E.3. Infarto agudo de miocardio. Angina de pecho:
- E.4. Accidente vascular cerebral:
- E.5. Golpe de calor:
- E.6. Otra:

U. Incidencias urgentes

- U.1. Crisis asmáticas:
- U.2. Crisis epilépticas:
- U.3. Hipoglucemia:
- U.4. Arritmia cardiaca (Tipo):
- U.5. Neuropatía postraumática:
- U.6. Luxación de hombro:
- U.7. Subluxación de hombro:
- U.8. Fractura ósea (localización):
- U.9. Otras:

L. Incidencias Leves

- L.1. Heridas: pies rodillas ... codo... cabeza... piernas.... brazos...caderas
- L.2. Epístasis:
- L.3. Contusiones:
- L.4. Traumatismo craneoencefálico:
- L.5. Esguinces (localización):
- L.6. Tendinitis (localización):
- L.7. Contracturas musculares (localización):
- L.8. Mareos (causa):
- L.9. Vértigo (causa):
- L.10 Cefaleas:
- L.11 Otitis:
- L.12 Síncope (lipotimias):
- L.13 Fiebre:
- L.14 Crisis ansiedad:
- L.15.Erupción alérgica:
- L.16.Conjuntivitis:
- L.17 Hipertensión:
- L.18 Hipotensión:
- L.19.Picaduras: Avispas...abejas...
- L.20.Otras....

**ANEXO VI**

REFERENCIA: _____ de 2.00__

PARTE DE ASISTENCIA
O
DERIVACIÓN A CENTRO ASISTENCIAL

NOMBRE DE LA PISCINA: _____

LOCALIDAD: _____

NOMBRE DE LA PERSONA ATENDIDA: _____

EDAD: _____ años.

DÍA: _____ DE _____ DE _____ HORA _____

MOTIVO POR EL QUE SOLICITA ASISTENCIA: _____

DIAGNÓSTICO PROVISIONAL: _____

TRATAMIENTO: _____

DERIVACIÓN AL CENTRO ASISTENCIAL: _____

MÉDICO/ATS:

PACIENTE O ACOMPAÑANTE

Fdo.: _____ Fdo.: _____

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 5 de julio de 2002, por la que en virtud de sentencia, se nombra funcionaria en prácticas del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Arqueología, a D^a Beatriz de Griño Frontera.

Por Resolución de esta Consejería de fecha 1 de julio de 2002, se dispuso el cumplimiento de la Sentencia nº 792, dictada en fecha 25 de abril del presente año, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 488/1999, promovido por D^a Beatriz de Griño Frontera contra la Junta de Extremadura, en relación con la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de fecha 10 de febrero de 1999, por la que se desestimaba el recurso ordinario formulado contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, que disponía la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Arqueología, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante la citada Resolución se declaró que la actora había superado el proceso selectivo convocado por Orden de 15 de julio de 1997, para el acceso a puestos vacantes del Cuerpo y Especialidad referenciados. La Sra. De Griño ha presentado los documentos exigidos en la Base Décima de la Convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia, en uso de las facultades legal y reglamentariamente establecidas,

RESUELVE

Primero.- Incluir a D^a Beatriz de Griño Frontera, con D.N.I. número 16.240.539, en la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para el acceso a puestos de trabajo vacantes del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Arqueología.

Segundo.- Una vez presentados los documentos acreditativos de la capacidad y demás exigidos por la Base Décima de la Convocatoria, se acuerda nombrar funcionaria en prácticas del citado Cuerpo y Especialidad a D^a Beatriz de Griño Frontera, en la plaza con número de control 13482, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Cultural, en la Consejería de Cultura, ubicada en la localidad de Badajoz.

Tercero.- El régimen de la funcionaria nombrada será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que será de plena aplicación a todos los efectos, desde el día 16 de julio de 2002.

Cuarto.- El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será “apto” o “no apto” y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General. Superado el periodo de prácticas se nombrará funcionaria, asignándole como destino definitivo el mismo puesto que le fue adjudicado para la realización de dicho periodo, que a todos los efectos será equivalente al obtenido por concurso. Si no superase el periodo de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionaria.

La presente Orden agota la vía administrativa y contra la misma se podrá optar entre interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o, bien, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 5 de julio de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de julio de 2002, por la que se atribuyen funciones y competencias en la Secretaría General y Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en ausencia de sus titulares.

Ante la ausencia, con motivo del periodo anual de vacaciones correspondiente al año 2002, de los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

Artículo único.- Durante el periodo vacacional del año en curso:

1. Las funciones y competencias del Secretario General se ejercerán por el Director General de Política Agraria Comunitaria desde el día 1 al 15 de agosto, ambos inclusive.
2. Las funciones y competencias del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria se ejercerán por el Director General de Medio Ambiente desde el día 20 al 31 de julio, ambos inclusive y por el Director General de Estructuras Agrarias desde el día 1 al 15 de agosto, ambos inclusive.
3. Las funciones y competencias del Director General de Medio Ambiente se ejercerán por el Director General de Política Agraria Comunitaria desde el día 1 al 15 de agosto, ambos inclusive, y por el Secretario General desde el día 16 al 31 de agosto, ambos inclusive.
4. Las funciones y competencias del Director General de Política Agraria Comunitaria se ejercerán por el Secretario General desde el día 16 al 31 de agosto, ambos inclusive.
5. Las funciones y competencias del Director General de Estructuras Agrarias se ejercerán por el Director General de Política Agraria Comunitaria desde el día 16 de al 31 de julio, ambos inclusive, y por el Secretario General desde el 16 al 31 de agosto, ambos inclusive.

Mérida, a 1 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 3 de julio de 2002, por la que se asignan las funciones de la Dirección de Gestión Económica y Presupuestaria del Servicio Extremeño de Salud, en ausencia de su titular, a la Dirección de Asistencia Sanitaria.

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por el artº. 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N E

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Dirección de Gestión Económica y Presupuestaria del Servicio Extremeño de Salud, por ausencia de su titular, a la Dirección de Asistencia Sanitaria del 16 al 31 de julio y del 16 al 31 de agosto de 2002.

Mérida, a 3 de julio de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ORDEN de 3 de julio de 2002, por la que se asignan las funciones de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en ausencia de su titular, a la Dirección de Asistencia Sanitaria.

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por el artº. 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N E

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, por ausencia de su titular, a la Dirección de Asistencia Sanitaria del 16 al 31 de julio y del 16 al 31 de agosto de 2002.

Mérida, a 3 de julio de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio interadministrativo entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Azuaga para la financiación de las obras de ampliación del pabellón Fecsur.

Habiéndose firmado el día 23 de mayo de 2002 un Convenio interadministrativo entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Azuaga para la financiación de las obras de ampliación del pabellón Fecsur, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio interadministrativo que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, a 24 de junio de 2002.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEJO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE AZUAGA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL PABELLÓN FECSUR

Azuaga, 23 de mayo de 2002

REUNIDOS

• De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, actuando en el ejercicio de su cargo y en el ámbito de las competencias atribuidas y facultado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 30 de abril de 2002.

• De otra, el Ilmo. Sr. D. Juan María Vázquez García, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, en nombre y representación de la misma, de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y facultada para su firma conforme al acuerdo del Pleno de la Diputación de Badajoz de fecha 22 de febrero de 2002.

• Y de otra, D. Julio Domínguez Merino, Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), debidamente autorizado en el Pleno Municipal de fecha 25 de junio de 2001.

INTERVIENEN

En representación y con las facultades que sus respectivos cargos le confieren, bastante en derecho, con plena capacidad y legitimados para formalizar el presente Convenio y, en orden del mismo,

MANIFIESTAN

Primero: Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias en materia de Comercio Interior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º.4) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y que están atribuidas a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Segundo: Que la Consejería de Economía, Industria y Comercio tiene asumido por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 6 de septiembre de 1999 (DOE Nº 106, de 9 de septiembre) las competencias de Comercio, incluyendo entre otras las:

Decreto 10 julio 1986. Capítulo III. 4. Uno b). Real Decreto 4.115/1982, de 29 de diciembre sobre transferencia de competencias en materia de "Reforma de Estructuras Comerciales y Comercio Interior".

Decreto 10 julio 1986. Capítulo III. 4. Uno e). Real Decreto 3.402/1983, de 7 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia "Reforma de Estructuras Comerciales".

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 bis del Decreto 77/90, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, cuando el perceptor sea una Entidad Pública Territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones locales, las subvenciones se documentarán en el correspondiente convenio.

Tercero: Que la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz) tiene competencia en tal materia a tenor de lo previsto en el artículo 25.2.g) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normas complementarias.

Cuarto: Que la posibilidad de establecer Convenios interadministrativos entre las distintas Administraciones está regido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto: Que el municipio dispone de una memoria valorada de las obras referido a AMPLIACIÓN DEL PABELLÓN FECSUR, fechado en marzo de 2002 y redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, siendo su importe de setecientos cuarenta y tres mil ciento setenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (743.174,50 €), incluido IVA y excluidos licencias y tributos municipales de todo tipo.

Sexto: El municipio de Azuaga posee la plena disponibilidad de los terrenos donde se ubicara la obra de aplicación, según acreditación, mediante certificación del Secretario municipal.

Que tanto la Consejería de Economía, Industria y Comercio, como la Excm. Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), tienen consignados crédito adecuado y suficiente para cofinanciar los gastos del presente Convenio, y de los que se ha efectuado la correspondiente retención o consignación presupuestaria.

Séptimo: Que es interés de las partes acometer la presente obra para la cual se fijan las siguientes

ESTIPULACIONES

OBJETO

Primera: El presente Convenio tiene por objeto la realización de las obras de AMPLIACIÓN DEL PABELLÓN FECSUR en el municipio de Azuaga, ascendiendo a un importe de seiscientos un mil doce euros con once céntimos (601.012,11 €) y con plazo de ejecución anterior al 30 de noviembre de 2003.

FINANCIACIÓN

Segunda: La financiación de las obras objeto del presente Convenio se realizarán de la siguiente manera:

Consejería de Economía,	
Industria y Comercio.....	34% = 204.344,11 €
Excm. Diputación de Badajoz	33% = 198.334,00 €
Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz)	33% = 198.334,00 €
TOTAL.....	= 601.012,11 €

Incluyendo IVA, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1º) Anualidades 2002, a la presentación de la certificación de inicio de obras debidamente cumplimentada por el Ayuntamiento:

Consejería de Economía,	
Industria y Comercio.....	102.172,05 €
Excm. Diputación de Badajoz	99.167,00 €
Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz)	99.167,00 €

2º) Anualidad 2003 con arreglo al siguiente detalle:

2.1.- Cuando se presente debidamente justificada una inversión por la cantidad de 300.507 euros.

Consejería de Economía,	
Industria y Comercio.....	51.086,03 €
Excm. Diputación de Badajoz	49.583,50 €
Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz)	49.583,50 €

2.2.- El resto, a la presentación de la certificación final de las obras objeto del presente Convenio.

Consejería de Economía,	
Industria y Comercio.....	51.086,03 €
Excm. Diputación de Badajoz	49.583,50 €
Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz)	49.583,50 €

Tercera: Todo exceso, incluida la diferencia entre el importe del proyecto y el financiado en el presente convenio, modificación al alza, obras complementarias o exceso de liquidación, serán abonados por cuenta y cargo del Ayuntamiento.

Cuarta: Toda modificación del proyecto, previo a su ejecución, deberá ser comunicada y autorizada tanto por la Excm. Diputación de Badajoz como por la Junta de Extremadura.

Quinta: El Plan de Obras a aportar en su momento, propuesto por la empresa adjudicataria de las obras, y supervisado por el Director de la misma, se acomodará al plazo de ejecución fijado en presente Convenio.

Sexta: La justificación de la inversión realizada se acreditará mediante la presentación de los correspondientes Certificaciones de Obras, las cuales serán realizadas por el Técnico Director de las mismas, con el informe del contratista de las obras. Estarán supervisadas por el Técnico Municipal e incorporada a certificación del Secretario con el visto bueno del Alcalde.

Séptima: La propiedad de la obra será del Ayuntamiento y la destinará a la finalidad pública acorde con su naturaleza.

Octava: En cualquier momento, la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar.

Novena: En caso de necesidad, y antes de la expiración del plazo de vigencia el Ayuntamiento podrá solicitar la prórroga del Convenio, que podrá ser acordada por el Pleno de la Excm. Diputación de Badajoz y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Décima: El Ayuntamiento colocará en lugar visible de la obra y con los caracteres adecuados la indicación que la obra que se realiza está financiada, en todo o en parte por los firmantes del presente Convenio.

Undécima: El presente Convenio tendrá vigencia desde su forma hasta el día 30 de noviembre del año 2003.

Duodécima: El presente Convenio tiene carácter administrativo.

Lo que en prueba de conformidad se firma en Azuaga, por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha arriba indicada, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de Azuaga, dos ejemplares en poder de la Excm. Diputación de Badajoz y dos ejemplares en poder de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio, Manuel Amigo Mateos.

El Presidente de la Excm. Diputación de Badajoz, Juan María Vázquez García.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azuaga, Julio Domínguez Merino.

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura y el Instituto Geológico y Minero de España para la cartografía y exploración geoquímica en la provincia de Badajoz.

Habiéndose firmado el día 12 de abril de 2002 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio

de la Junta de Extremadura y el Instituto Geológico y Minero de España para la cartografía y exploración geoquímica en la provincia de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio de colaboración que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 24 de junio de 2002.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEJO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA PARA LA CARTOGRAFÍA Y EXPLORACIÓN GEOQUÍMICA EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Mérida a 12 de abril de 2002

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura (Decreto 8/1999 de 20 de julio), según le previene la Ley 1/2000 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte el Excmo. Sr. D. Ramón Marimon Suñol, como Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 680/2000 de 5 de mayo (BOE núm. 109 del día 6), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas como Presidente del Instituto Geológico y Minero de España, en adelante IGME, según previene la Disposición Adicional tercera 1 d) del Real Decreto 1.451/2000 de 28 de julio (BOE núm 181 de 29 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de colaboración, en nombre de los Organismos que representan y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo.

EXPONEN

Primero: Que la Junta de Extremadura, a través de su Consejería de Economía, Industria y Comercio, tiene entre sus competencias en materia de minería, las atribuidas a esta Comunidad por su Estatuto de Autonomía y las que le fueron atribuidas en virtud de los Reales Decretos 2.579/1982, de 24 de julio y 1.136/1984, de 24 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de industria, energía y minas, y tiene como uno de sus objetivos prioritarios de política minera, el aprovechamiento de los recursos propios. En este sentido, considera fundamental para una correcta y ágil investigación y evaluación de dichos recursos, la existencia de una infraestructura geoquímica sistemática de alta resolución.

Segundo: Que el IGME está adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología según Real Decreto 557/2000, de 27 de abril y configurado como Organismo Público de Investigación con naturaleza de organismo autónomo por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Que son funciones del IGME, según el artículo 3ª del Real Decreto 1.953/2000, de 1 de diciembre:

- a) El estudio, investigación análisis y reconocimiento en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.
- b) La creación de infraestructuras de conocimiento.
- c) La información, la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las Administraciones públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.
- d) Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.
- e) Elaborar y ejecutar los presupuestos de I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.

Tercero: Que la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura y el IGME vienen desarrollando un programa de cartografía y exploración geoquímica multielemental.

La cartografía geoquímica tiene, como uno de sus objetivos fundamentales, la elaboración de una infraestructura geoquímica que se traduce en una base de datos georreferenciada de las características

geoquímicas de los materiales superficiales. Este tipo de infraestructuras, que están siendo desarrolladas en la práctica totalidad de los países, tiene una doble vertiente, por una parte, la información geoquímica derivada, tiene una aplicación evidente a campos diversos, entre los que destaca el del conocimiento y diagnóstico medioambiental a través del conocimiento de los fondos geoquímicos y de su variabilidad, así como a través del reconocimiento de las asociaciones geoquímicas y su significado en los materiales superficiales. También es de aplicación y uso común a los campos de la agricultura, epidemiología y ordenación territorial. Por otra parte, la exploración geoquímica multielemental es la técnica adecuada y óptima para el hallazgo directo y la valoración de anomalías ligadas a mineralizaciones y/o a estructuras metalogenéticamente significativas, además permite delimitar áreas de interés para posteriores prospecciones de detalle.

El carácter georreferenciado y regional de la información geoquímica, la convierte en un elemento básico para el análisis geológico-minero-metalogenético integrado junto con otras coberturas (geológica, geofísica, etc.) en sistemas de información geográficos (SIG). Todo ello tiene el objetivo final de un mayor conocimiento de la potencialidad minera regional.

Cuarto: En consecuencia, ambos Organismos estiman que existe una coincidencia de intereses para abordar la cartografía y exploración geoquímica, en una amplia zona de Extremadura, por lo que juzgan conveniente la colaboración en dicho campo a través del Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objetivo

El objetivo del Convenio es la ejecución, cofinanciada por ambos Organismos, de la cartografía y exploración geoquímica multielemental de un área de 6.245 Km², equivalente a 12 hojas 1/50.000 en la zona de Ossa Morena, provincia de Badajoz, así como, del correspondiente trabajo de digitalización e informatización.

Segunda. Ejecución de los trabajos

Los trabajos serán ejecutados por el IGME, de acuerdo con la metodología contemplada en el Convenio.

El IGME podrá subcontratar algunas de las fases contempladas, especialmente las que se refieren a parte de la toma de muestras y análisis químicos.

Tercera. Metodología

Se considera, para el desarrollo del trabajo, el área correspondiente a las hojas 1/50.000 n° 803 (50% o 250 km²), 804, 805 (90

km²), 828, 829, 830, 831, 832 (315 km²), 853 (306 km²), 854, 855, 856 (450 km²), 877, 878 (475 km²), 899 (85 km²), es decir 16 hojas 1/50.000, aunque algunas de forma parcial. En conjunto, el área considerada es de aproximadamente 6.245 km², equivalente a la de 12 hojas 1/50.000.

- Las hojas nº 830 y parte (100 km²) de la 804, no serán desmustradas por existir ya muestras tomadas con criterio similar al propuesto, pero sí se realizará su re-análisis por ser los análisis existentes más limitados en número de elementos, con límites de detección diferentes y haber sido hechos con otras técnicas. El cuarto superior izquierda de la hoja 855 ha sido objeto recientemente de una campaña geoquímica con muestras y análisis realizados en el mismo laboratorio que el propuesto, por tanto los datos de esa campaña serán aprovechables y directamente integrados en el estudio.

- Para la realización de la cartografía y exploración geoquímica multielemental, se partirá de la recopilación y análisis de toda la información disponible (indicios mineros, teledetección, topografía, red hidrográfica) y se diseñará una campaña de orientación o piloto en varias áreas significativas para la definición de algunos parámetros básicos de la campaña.

- Se realizará un muestreo de sedimentos de lecho activo en red de drenaje con una densidad de 0,95 - 1 muestras/km². Ello supone, para una hoja 1/50.000 con superficie media de 525 km², de 500 a 525 muestras, según las características de la red hidrográfica. En total ello supone la recogida de, aproximadamente, unas 5.400 muestras de sedimentos.

- En forma complementaria, se efectuará una campaña de prospección en concentrados de minerales pesados (bateas). Se recogerán muestras a tal efecto con una densidad de muestreo de aproximadamente, 0,20 muestras/km², es decir, unas 100 muestras por hoja 1/50.000 (1.100 muestras en total, aproximadamente).

- Se efectuará un muestreo y análisis multielemental, con los mismos métodos instrumentales, los mismos elementos y similares límites de detección, de las principales litologías del área como referencia para la interpretación.

- En forma complementaria, se realizará un desmuestre de sedimentos de llanura de inundación a dos profundidades, para una mejor definición de los fondos naturales y del grado de contaminación a escala regional, en cuencas de entre 50 y 100 km² (del orden de 100 puntos de muestreo). En los puntos de muestreo se tomarán datos de radiometría gamma (cuentas totales, U, Th, K), pH y conductividad eléctrica de las aguas de arroyo.

- Las muestras de sedimentos de corriente y de muestras de sedimentos de llanuras de inundación serán preparadas para análisis químico, secadas disgregadas, homogeneizadas, cuarteadas y tamizadas a la granulometría fijada en la campaña de orientación. Asimismo, las muestras de rocas serán preparadas para su posterior análisis químico.

- Los análisis químicos multielementales determinarán 48 elementos químicos en los sedimentos de corriente y en las muestras de roca (ICPAES y activación neutrónica) y 41 elementos en los concentrados de batea (activación neutrónica).

- Las muestras de concentrados de batea serán previamente preparadas (separación con líquidos densos y magnética) y posteriormente estudiadas semicuantitativamente con lupa binocular (mineralometría). Asimismo, serán analizadas por el método de activación neutrónica por 41 elementos químicos incluyendo Tierras Raras y los elementos más significativos de mineralización: Au, Sn, W, Nb, Ta, Cu, Pb, Zn.

- Todo el proceso de desmuestre en campo y de análisis estará sometido a un control por duplicados (5% de las muestras en cada caso). El control de calidad incluirá un periodo de formación previa de los equipos de muestreo por técnicos del IGME para homogeneizar criterios de desmuestre y una supervisión sobre el terreno permanente.

- El procesado de la información geoquímica incluirá las siguientes actividades:

- Digitalización de toda la información y generación de las coberturas, en formato ARC-INFO, necesarias para la integración de toda la información producida por los trabajos realizados en el Convenio.

- Tratamiento e interpretación: análisis estadístico y gráfico de la información geoquímica, tratamientos univariantes, bivariantes y multivariantes, generación de mapas de distribución elementales de puntos y raster, mapas multivariantes, mapas de anomalías y mapas de síntesis, a tamaño DIN A4 y escalas entre 1:50.000 y 1:200.000. Mapas finales de áreas anómalas y valoración y jerarquización de éstas.

Propuestas de actuaciones de detalle. Por último, generación de la memoria correspondiente.

Cuarta. Presupuesto

El presupuesto total necesario para la realización de los trabajos contemplados en el Convenio asciende a ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintisiete euros con siete céntimos.

Quinta. Financiación

La financiación será al 50% por cada una de las partes, de acuerdo con sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

El IGME asume con cargo a su presupuesto, siempre que exista asignación presupuestaria (art. 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria) la cantidad de cuatrocientos veintitrés mil setecientos trece euros con cincuenta y tres céntimos, de lo cuales 299.440,96 euros irán con cargo a los capítulos 1 y 2 y 124.272,53 euros con cargo al capítulo 6.

Los 124.272,53 euros irán con cargo al ejercicio del año 2002, aplicación presupuestaria 20.206.542 L.640, habiéndose realizado en fecha y forma la oportuna retención de crédito.

Por su parte, la Consejería de Economía, Industria y Comercio aportará al IGME otros cuatrocientos veintitrés mil setecientos trece euros con cincuenta y tres céntimos, con cargo a los ejercicios presupuestarios del periodo de vigencia del Convenio autorizado por Consejo de Gobierno y será de aplicación la partida presupuestaria 10 06 722A 641, código de proyecto 2001 10 06 0003. Estas aportaciones de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ingresarán en la c/c nº 9000.0001.20.0200007450 del Banco de España de Madrid, a nombre del Instituto Geológico y Minero de España, con arreglo al siguiente calendario:

AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
141.237,84	141.237,84	141.237,84

Las aportaciones de la Consejería de Economía, Industria y Comercio estarán sujetas a la aceptación previa de las certificaciones e informes de progreso presentados por el IGME en relación con los trabajos realizados y de acuerdo con la valoración de los mismos.

El IGME efectuará dos certificaciones, una en junio por un importe del 50% de la anualidad y otra en diciembre por el resto de dicha anualidad.

Sexta. Resultados

Como consecuencia de los trabajos contemplados en el Convenio se obtendrá una cartografía geoquímica, tanto en formato papel como digital, del área de estudio, en la que estarán incluidos mapas de distribución de los distintos elementos analizados, mapas de anomalías, así como, una memoria con los trabajos realizados, con la valoración y jerarquización de las anomalías y propuestas de actuaciones de detalle. El IGME hará entrega de

toda esa información a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Séptima. Utilización de los resultados

Ambas entidades podrán utilizar los resultados libremente en cualquiera de los trabajos que realicen. Asimismo podrán difundir y comercializar libremente la información obtenida, salvo aquella protegida por los derechos de Copyright.

Octava. Seguimiento del convenio

Para el seguimiento de las actividades incluidas en la cláusula primera del Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos representantes de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y dos representantes del IGME.

La citada Comisión, además de velar por el cumplimiento del programa convenido, podrá proponer a las partes, en el desarrollo de los trabajos, modificaciones técnicas o de redistribución de las cuantías asignadas al proyecto, así como la realización de actuaciones no previstas en el presente programa de trabajo, debiendo ser autorizadas por los órganos firmantes.

Dicha comisión será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que eventualmente pudieran derivarse del Convenio.

Novena. Vigencia y resolución

El Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, salvo prórroga motivada pactada por las partes.

En caso de resolución anticipada del Convenio, el IGME entregará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura en un plazo de dos meses todos los trabajos realizados desde la fecha de la resolución, junto con un informe de los mismos. Por otro lado, la Consejería de Economía, Industria y Comercio, una vez valorado el trabajo entregado, aportará al IGME la cantidad correspondiente a dicha valoración.

El presente Convenio podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el

cumplimiento del Convenio. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de antelación como mínimo.

Décima. Régimen jurídico y resolución de conflictos

El Convenio tiene naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.c) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En testimonio de conformidad en lo expresado, suscriben las partes el Convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados.

Por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, Manuel Amigo Mateos.

Por el Instituto Geológico y Minero de España, Ramón Marimon Suñol.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talaveruela de la Vera.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de febrero de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como el informe técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección General de

Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, su normativa urbanística.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las “Normas Urbanísticas” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Red terciaria de riegos de la Z.R. del Ambroz, término municipal de Abadía, Aldeanueva del Camino, Casas del Monte y Jarilla”. 05.01.1371.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 05.01.1371

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Red terciaria de riegos de la Z.R. del Ambroz, término municipal de Abadía, Aldeanueva del Camino, Casas del Monte y Jarilla (Cáceres).
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 935.385,88 euros.

Anualidades: 2002 935.385,88 euros

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002158/2161.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grup. “E”, Sub. “7”, Cat. “e”
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
 - 2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
 - 3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: Si se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”, exponiéndose en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el mismo domicilio, el resultado de la misma, concediéndose, en

su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales. En el mismo anuncio, se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, ascenderán como máximo a la cantidad de cien (100) euros que serán abonados por el adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS”:

Mérida, a 14 de junio de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de mayo de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002204-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	13,200 / 400,000 20,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Cáceres, C/ Gómez Becerra.

Presupuesto en euros: 21.426,37.

Presupuesto en pesetas: 3.565.048.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-002204-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 10 de mayo de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 10 de mayo de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002642-000003.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 / 13,200 /

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Cáceres, C/ Obispo Segura en Cáceres.

Presupuesto en euros: 18.488,87.

Presupuesto en pesetas: 3.076.289.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-002642-000003.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el

plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 10 de mayo de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 10 de mayo de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007143-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: C.T. "Factor".

Final: C.T. "Cepeda".

Términos municipales afectados: Plasencia.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,323.

Emplazamiento de la línea: Avda. de la Estación, Avda. del Ambroz, C/ Alonso de Acevedo y C/ Coronel Villalba.

Presupuesto en euros: 33.536,03.

Presupuesto en pesetas: 5.579.926.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-007143-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 10 de mayo de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 16 de mayo de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015808.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: 1/Apoyo a intercalar entre los Ap. N° 5003 y 5004 de la línea S/C "Torviscal".

2 y 3/Ap. a sustituir N° 5003 de la línea D/C "Yelbes/Alonso de Ojeda".

Final: 1/Apoyo a sustituir N° 5009 de la línea S/C "Torviscal". 2 y 3/Ap. N° 5010 de la línea D/C "Yelbes/Alonso de Ojeda".

Términos municipales afectados: Santa Amalia.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 2,729.

Emplazamiento de la línea: Paraje "La Mesta", en el margen derecho de la Ctra. a Valdehornillos desde Santa Amalia en el T.M. de Santa Amalia.

Presupuesto en euros: 195.929,95.

Presupuesto en pesetas: 32.600.001.

Finalidad: Paso a subterráneo de las actuales L.A.M.T. por construcción de nuevas edificaciones.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015808.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 16 de mayo de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 16 de mayo de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015799.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Apoyo Nº 5096 (P.H. "A" existente) de la línea a 20 KV. "Quintana" de la S.T.R. "Castuera".

Final: C.T. "Quintana 4" (PFU-3).

Términos municipales afectados: Quintana de la Serena.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,117.

Emplazamiento de la línea: Ctra. Ronda Este Circunvalación en el T.M. de Quintana de la Serena.

Presupuesto en euros: 7.863,70.

Presupuesto en pesetas: 1.308.410.

Finalidad: Mejora del suministro por construcción de viviendas en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015799.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 16 de mayo de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 16 de mayo de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015800.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: C.T. "Álamo".

Final: C.T. "Parque".

Términos municipales afectados: Campanario.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,508.

Emplazamiento de la línea: Calles Álamo, Pocillo, Sierra, Hernán Cortés y Parque en el T.M. de Campanario.

Presupuesto en euros: 32.929,67.

Presupuesto en pesetas: 5.479.036.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015800.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 16 de mayo de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ACUERDO de 30 de abril de 2002, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.

Ref.: 10/AT-007130-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I.

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: T.M. Núm. 2041, Línea a 13,2 KV. "Torviscal", de la STR "Santa Amalia".

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Pizarro.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,593.

Apoyos: Hormigón. Metálico.

Número total de apoyos de línea: 5.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: C/ Los Andes y Los Frailes en el T.M. de Pizarro (Campolugar).

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Pizarro, C/ Los Andes en el T.M. Pizarro (Campolugar).

Presupuesto en euros: 19.492,66.

Presupuesto en pesetas: 3.243.306.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio y nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-007130-000000.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 30 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

FINCA						AFECCIÓN			
Nº	Pol.	Parc.	Paraje	T.M.	Terreno	PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo
							Cantidad	m²	
1	9	5.066	El Pizarro	Pizarro	Labor	C.B. D. Antonio Sánchez Guisado	1	1'17	32
2	9	5.065	El Pizarro	Pizarro	Labor	D. Nemesio Calvo Calvo	2	1'49	213
3	9	5.064	El Pizarro	Pizarro	Labor	D. José López García	2	2	197'3
4	9	5.063	El Pizarro	Pizarro	Labor	Dña. Antonia Tena Martín	1	1	47
									188

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la realización de las obras de “Construcción de estación de autobuses en Alburquerque”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.
- c) Número del expediente: 024TB027.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción de Estación de Autobuses en Alburquerque.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Alburquerque.
- d) Plazo de ejecución: 9 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 240.404,84 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del precio de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Dirección General de Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 00 61 68 y 924 62 75.
- e) Telefax: 924 00 63 40.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Ver pliego de condiciones

a) Clasificación:	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍAS
	C	TODOS	c

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 5 de agosto de 2002 a las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) Lugar de Presentación
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso):
- e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 16 de agosto de 2002.
- e) Hora: 11:30 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta del Adjudicatario gastos publicación en D.O.E y en prensa.

Mérida, a 26 de junio de 2002. El Secretario General (Orden 30/07/99, DOE nº 90, de 3/08/99), RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la realización de las obras de “Construcción de Centro de Servicios al Transporte en Villafranca de los Barros”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.

- c) Número del expediente: 014TB010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción de Centro de Servicios al Transporte en Villafranca de los Barros.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Villafranca de los Barros.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.202.024,21 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del precio de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Dirección General de Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 00 61 68 y 924 62 75.
- e) Telefax: 924 00 63 40.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Ver pliego de condiciones

a) Clasificación:	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍAS
	C	TODOS	e

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 5 de agosto de 2002 a las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) Lugar de Presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso):

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 16 de agosto de 2002.

e) Hora: 11:30 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta del Adjudicatario gastos publicación en D.O.E y en prensa.

Mérida, a 26 de junio de 2002. El Secretario General (Orden 30/07/99, DOE nº 90, de 3/08/99), RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de los “Servicios de atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de ITV”.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número del expediente: 024SE019.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: “Servicios de atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de ITV”.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ubicación de la central de recepción de llamadas: Mérida, Badajoz o Cáceres.

d) Plazo de ejecución: Desde el 26.08.02, hasta el 31.12.02.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 60.500.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% importe adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 00 63 00.

e) Telefax: 924 00 63 11.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma fecha que figura en el apartado 8.a.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencias técnicas y económicas indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas del día 26 julio 2002.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 6 agosto 2002.

e) Hora: 11:30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

No procede.

Mérida, a 26 de junio de 2002. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación del suministro “Adquisición de una estación móvil de ITV”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: 024TE034.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro “Adquisición de una estación móvil de ITV”.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar: Mérida.
- d) Plazo de ejecución: 4,5 meses, en todo caso debe ser suministrado antes del día 31 de diciembre de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 163.000 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% importe adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 00 63 00.

e) Telefax: 924 00 63 11.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma fecha que figura en el apartado 8.a.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas del día 2 agosto 2002.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
 - 2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.
- f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 13 agosto 2002.
- e) Hora: 11:30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

No procede.

Mérida, a 27 de junio de 2002. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a M^a José Ramos Bejarano, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-47/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de junio de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

Expt. C-47/02

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a M^a José Ramos Bejarano, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 7, Bajo en la localidad de Plasencia (Cáceres), siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a M^a José Ramos Bejarano se halla presuntamente incurso en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a M^a José Ramos Bejarano motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 7, Bajo en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 29 de abril de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Expt. C-47/02

Incoado con fecha 29 de abril de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-47/02 contra D^a M^a José Ramos Bejarano motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 7, Bajo, en la localidad de Plasencia (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 14 de marzo de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 10 de mayo de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Leandro García Grande, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-52/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de junio de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

Expt. C-52/02

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Leandro García Grande, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 4, 2º C en la localidad de Plasencia (Cáceres), siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Leandro García Grande se halla presuntamente incurso en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 2 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Leandro García Grande motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 4, 2º C en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 29 de abril de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Expt. C-52/02

Incoado con fecha 29 de abril de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-52/02 contra D. Leandro García Grande motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 4, 2º C, en la localidad de Plasencia (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 10 de mayo de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Nicolás Bertol Moreno, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-23/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de junio de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

Expt. C-23/02

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Nicolás Bertol Moreno, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 8, 1º A en la localidad de Plasencia (Cáceres), siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Nicolás Bertol Moreno se halla presuntamente incurso en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Nicolás Bertol Moreno motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 8, 1º A en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 29 de abril de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Expt. C-23/02

Incoado con fecha 29 de abril de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-23/02 contra D. Nicolás Bertol Moreno motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 8, 1º A, en la localidad de Plasencia (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 10 de mayo de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Agustín Nevado González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-45/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de junio de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

Expt. C-45/02

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Agustín Nevado González, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Norba Bl. 11, 4º C en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Agustín Nevado González se halla presuntamente incurso en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6° del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Agustín Nevado González, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Norba Bl. 11, 4° C en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 29 de abril de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Expt. C-45/02

Incoado con fecha 29 de abril de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-45/02 contra D. Agustín Nevado González motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Norba Bl. 11, 4° C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6° del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 10 de mayo de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Ana María Mirón Cortés, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-35/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de junio de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

Expt. C-35/02

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Ana María Mirón Cortés, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano Bl. 2, 5º B en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Ana María Mirón Cortés se halla presuntamente incurso en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Ana María Mirón Cortés motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano Bl. 2, 5º B en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 29 de abril de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Expt. C-35/02

Incoado con fecha 29 de abril de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-35/02 contra D^a Ana María Mirón Cortés motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano Bl. 2, 5º B, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 10 de mayo de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a M^a Concepción Caro González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-44/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de junio de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Expt. C-44/02

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a M^a Concepción Caro González, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sito en C/ Juan García García, Bl. 13, 6º D en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a M^a Concepción Caro González se halla presuntamente incurso en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los baneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Dª Mª Concepción Caro González motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sito en C/ Juan García García, Bl. 13, 6º D en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 29 de abril de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Expt. C-44/02

Incoado con fecha 29 de abril de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-44/02 contra Dª Mª Concepción Caro González motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sito en C/ Juan García García, Bl. 13, 6º D, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descarga; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 10 de mayo de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Pezuela Heras, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-44/01, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de junio de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

Expt. C-44/01

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Juan Pezuela Heras, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sito en C/ Rubén Darío nº 3, 3º A en la localidad de Plasencia (Cáceres), siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Juan Pezuela Heras se halla presuntamente incurso en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los baneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Juan Pezuela Heras motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sito en C/ Rubén Darío nº 3, 3º A en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 14 de marzo de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 14 de marzo de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-44/01 contra D. Juan Pezuela Heras motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sito en C/ Rubén Darío nº 3, 3º A, en la localidad de Plasencia (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 14 de marzo de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descarga; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 26 de marzo de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª Rosa Martín Martín, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-46/01, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de junio de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

Expt. C-46/01

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Dª Rosa Martín Martín, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sito en C/ Dolores Ibárruri nº 128, 1º B en la localidad de Plasencia (Cáceres), siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Dª Rosa Martín Martín se halla presuntamente incurso en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facilitan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Dª Rosa Martín Martín motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sito en C/ Dolores Ibárruri nº 128, 1º B en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 14 de marzo de 2002, La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Expt. C-46/01

Incoado con fecha 14 de marzo de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-46/01 contra Dª Rosa Martín Martín motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sito en C/ Dolores Ibárruri nº 128, 1º B, en la localidad de Plasencia (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 14 de marzo de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descarga; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 26 de marzo de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Carlos Sánchez Real, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-27/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de junio de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

Expt. C-27/02

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Juan Carlos Sánchez Real, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 8, Bajo C en la localidad de Plasencia (Cáceres), siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Juan Carlos Sánchez Real se halla presuntamente incurso en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Juan Carlos Sánchez Real motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 8, Bajo C en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 29 de abril de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Expt. C-27/01

Incoado con fecha 29 de abril de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-27/01 contra D. Juan Carlos Sánchez Real motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 8, Bajo C, en la localidad de Plasencia (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 10 de mayo de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 25 de junio de 2002, sobre notificación de Laudo dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura a la entidad mercantil “Paleienva, S.L.”.

No habiendo sido posible practicar, en el domicilio de la entidad mercantil “Paleienva, S.L.”, la notificación del Laudo dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura en relación a la reclamación interpuesta por D. Miguel Aranda Plaza, en nombre y representación de “Transportes Miguel Aranda, S.L.”, se procede a la publicación del fallo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) que modifica la anterior, siendo del siguiente tenor literal:

“FALLO: En atención a lo expuesto esta Junta Arbitral, por unanimidad acuerda estimar la reclamación planteada por D. Miguel Aranda plaza, en nombre y representación de la entidad mercantil “Transportes Miguel Aranda, S.L.”, debiendo abonar la entidad mercantil “Paleienva, S.L.” a la reclamante, la cantidad de 2.042,72 € de principal, más la cantidad correspondiente, a determinar en fase de ejecución del laudo de acuerdo con la consideración cuarta, en concepto de intereses de demora”.

Contra este Laudo puede interponerse recurso de anulación, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Audiencia Provincial de Badajoz, de acuerdo con la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

El Presidente de la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura, JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ BUSTOS.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2002, de corrección de errores a la Resolución de 28 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de la obra de restauración Iglesia de Santa María de la Torre en Jarandilla de la Vera, mediante concurso por el procedimiento abierto, por vía de urgencia.

Advertidos errores materiales en la Resolución de 28 de junio de 2002, por la que se anuncia licitación de la obra de Restauración Iglesia de Santa María de la Torre en Jarandilla de la Vera,

publicada en el DOE núm. 77 de 4 de julio de 2002, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 8573, primera columna, en la fecha límite de presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación, donde dice “16 de julio de 2002”, debe decir “17 de julio de 2002”.

Mérida, a 3 de julio de 2002. El Secretario General Técnico, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso para la contratación del suministro “Adquisición de 52 electrocardiógrafos para centros de atención primaria”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- c) Número de expediente: S-02-036

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de 52 electrocardiógrafos para centros de atención primaria.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E 2/05/02.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 141.344,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 13 de junio de 2002.
- b) Contratista: Comercial Extremeña Hospitalaria, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 126.464,00 euros.

Mérida, a 13 de junio de 2002. El Secretario General, P.O. 30-07-99 (D.O.E. 5-8-99), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre notificación de expediente sancionador incoado a D. César Córdoba Iglesias (Talleres Córdoba).

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de Enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. César Córdoba Iglesias (Talleres Córdoba).

Último domicilio conocido: Ctra. de Montehermoso, Km. 0400. 10.800 Coria (Cáceres).

Expediente nº: 10.031/2001

Normativa infringida:

- Real Decreto 1.457/86, 10 de enero. Automóviles. Regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes, art. 15.1.
- Decreto 40/1999, 23 de marzo, por el que se regulan determinados derechos de los usuarios de los talleres de reparación de vehículos automóviles, art. 4º.1.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84 de 19 de julio (BOE 176, de 24 de julio), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, art. 34.10

— Real Decreto 1.945/1983 de 22 de junio, (BOE 168, de 15 de julio) por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, art. 3.3.6

Sanción: 150 euros (ciento cincuenta euros).

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Director General de Consumo.

Cáceres, a 11 de junio de 2002. El Inspector Provincial de Consumo, DOMINGO LLAMAS MARCOS.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

EDICTO de 10 de junio de 2002, sobre el deslinde en 2ª fase del monte público nº 42 “Los Beatos” del término municipal de Sevilleja de la Jara (Toledo).

En el Expediente de Deslinde del monte “Los Beatos” (nº 42 del Catálogo de U.P., elenco To-3.004, propiedad del Ayuntamiento de Sevilleja de La Jara, y sito en su término municipal, en la provincia de Toledo); esta Delegación —en uso de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de Montes— ha acordado pasar a la 2ª fase, que afectará al apeo de las líneas perimetrales que no han adquirido el carácter definitivo a efectos del estado posesorio en las operaciones efectuadas en la 1ª fase. Las operaciones afectarán al perímetro exterior de la Parcela I del monte “Los Beatos”, que define la colindancia con la presunta línea divisoria de Sevilleja de La Jara (Toledo) y Alía (Cáceres).

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 96 y 97 del Reglamento de Montes, esta Delegación ha acordado señalar la fecha de martes 22 de octubre de 2002, a las 11:00 horas de la mañana, para el comienzo de las operaciones, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Alberto Muñoz Martín de La Cámara, que actúa como Técnico Operador, comenzándose en la localidad de Pto. Rey, concretamente en la línea divisoria de provincias.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo. Para que asistan al mencionado acto deberán acreditar fehacientemente su personalidad cuando lo hagan personalmente o mediante representante o apoderado fehacientemente acreditado.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo, no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de 45 días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de esta Delegación (C/ Marqués de Mendigorriá, nº 4, Toledo), apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el Expediente de Deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación junto a los documentos originales o copias que reúnan las condiciones establecidas en el art. 46 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., de 2 copias simples de los mismos, con objeto de poder devolver aquellos una vez hayan surtido los efectos debidos en el Expdte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, a 10 de junio de 2002. El Delegado Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, JOSÉ PÉREZ PÉREZ-NAVARRO.

ANEXO

**Colindantes del tº mpal. de ALÍA (Cáceres)
con la Parcela I del monte “Los Beatos”, nº 42 del C.U.P.,
sito en el tº mpal. de Sevilleja de La J. (Toledo):**

Tº Mpal.	Datos Catastrales		Propietario
	Polígono	Parcela	
ALÍA	24	(*)	Aurelio Rodríguez Alcojor
		2	Alejandro Blanco Plaza
		4	Francisco Palomo Fernández
		12	Hipólito Rodríguez Alcojor
		13	Benito Rodríguez Alcojor
		20	José Mª Aristrain de La Cruz
		21	Juan de Santos Blázquez
		22	Pablo Bernardo Muñoz
		23	Pedro Muñoz García

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 27 de junio de 2002, sobre proyecto de compensación de la unidad de actuación denominada “Residencial Las Mimosas”.

La Comisión de Gobierno, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2002, aprobó definitivamente el proyecto de compensación de la unidad de actuación denominada “Residencial Las Mimosas”, redactado por el Arquitecto Don Manuel Sánchez Ramos y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, Delegación de Badajoz, con fecha 3 de abril de 2001; en ejecución de la modificación puntual nº 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, para la reclasificación como suelo urbano de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable situados en la Ronda de Circunvalación y Camino de Magacela, promovida por Don Justo Pino Torres, en representación de INSE, S.A, al amparo de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 109/1996, de 2 de julio.

Lo que se hace público para su efectividad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto.

Villanueva de la Serena, a 27 de junio de 2002. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 27 de junio de 2002, sobre proyecto de urbanización de la unidad de actuación denominada “Residencial Las Mimosas”.

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2002, el proyecto de urbanización de la unidad de actuación denominada “Residencial Las Mimosas”, redactado por el Arquitecto Don Manuel Sánchez Ramos y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, Delegación de Badajoz, con fecha 3 de abril de 2001; en ejecución de la modificación puntual nº 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, para la reclasificación como suelo urbano de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable situados en la Ronda de Circunvalación y Camino de Magacela, promovida por Don Justo Pino Torres, en representación

de INSE, S.A, al amparo de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 109/1996, de 2 de julio; se somete a información pública por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Regional “HOY”, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en la Secretaría Municipal y deducir las alegaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

Villanueva de la Serena, a 27 de junio de 2002. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE BROZAS

EDICTO de 12 de junio de 2002, sobre adopción de escudo.

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la adopción del escudo de armas, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 7º del Decreto 63/2001, de 2 de mayo, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, de regulación de los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales, se expone al público el expediente por quince días, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinarlo y alegar lo que estimen conveniente durante el mismo plazo.

Brozas, a 12 de junio de 2002. El Alcalde, JUAN SANTIAGO OLIVENZA POZAS.

FOMENTO EXTREMEÑO DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, S.A.U.

ANUNCIO de 3 de julio de 2002, sobre concurso de las obras de urbanización del polígono industrial en Los Santos de Maimona.

La sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U. comunica a los constructores el concurso de la obra

de urbanización del Polígono Industrial de Los Santos de Maimona.

A partir del 08/07/2002, los interesados pueden retirar las condiciones mínimas para la contratación en el Semillero de Empresas de Mérida, Polígono Industrial "El Prado", Tlfno. 924/00.37.00.

El plazo máximo para la entrega de ofertas será hasta el 22/07/2002, a las 15,00 horas.

Convenio Junta de Extremadura-Fomento de Infraestructuras.

Mérida, a 3 de julio de 2002. El Jefe de Administración, JULIÁN MURIEL MELCHOR.

ANUNCIO de 3 de julio de 2002, sobre concurso de las obras de construcción del semillero de empresas en Cañamero.

La Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras industriales, S.A.U. comunica a los constructores el concurso de las obras de construcción del Semillero de Empresas en Cañamero.

Desde el 04/07/02, los interesados pueden retirar las condiciones mínimas para la contratación en el Semillero de Empresas de Mérida, Polígono Industrial "El Prado", Tlfno. 924/00.37.00.

El plazo máximo para la entrega de ofertas será hasta el 22/07/2002, a las 15,00 horas.

Convenio Junta de Extremadura-Fomento de Infraestructuras.

Mérida, a 3 de julio de 2002. El Jefe de Administración, JULIÁN MURIEL MELCHOR.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56